



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 30 de septiembre de 2025	Sesión 13 Apéndice IV

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ADUANERA

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3o. de la Ley Aduanera. **4**

EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Del diputado Fernando Torres Graciano y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión. **25**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. **46**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **66**

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. **84**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Educación. **101**

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. **110**

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **120**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . **126**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **137**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **149**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **161**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Juan Moreno de Haro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 420 Bis 2 del Código Penal Federal. **170**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. **178**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES AVANZADAS PARA OPERACIONES ADUANERAS.

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3° de la Ley Aduanera, en materia de adopción de tecnologías digitales avanzadas para operaciones aduaneras, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio internacional puede definirse como el intercambio de bienes y servicios entre países, aunque cada país tiene sus propias regulaciones, México se caracterizó en los últimos años por poner a disposición empresas de casi todos los países en una serie de programas que permite minimizar su carga administrativa, impositiva y arancelaria.¹

Los programas más destacados en materia de comercio exterior en México incluyen el de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX). Este esquema permite a las empresas importar temporalmente insumos

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). *Producto Interno Bruto por actividad económica*. INEGI. Recuperado el 18 de marzo de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/temas/pib>

sin pagar aranceles ni IVA, siempre que sean utilizados para la producción de bienes destinados a la exportación, fomentar la competitividad y atraer inversión extranjera.²

Otro programa relevante es el de Promoción Sectorial (PROSEC), que permite a las empresas importar insumos y maquinaria con aranceles reducidos, independientemente de si los productos finales están destinados a la exportación o al mercado nacional. Su finalidad es fortalecer sectores estratégicos y aumentar la competitividad de la industria mexicana.³

Además, la implementación de los Recintos Fiscalizados Estratégicos brinda a empresarios nacionales y extranjeros diversas opciones para diferir o exentar el pago de impuestos en el comercio global, facilitando tanto la manufactura como la distribución de insumos y productos terminados en un entorno competitivo.

Desde la década de 1980, México ha seguido una estrategia de apertura económica y comercial orientada a la diversificación de sus exportaciones. Como resultado, el país se ha consolidado como un actor clave en el comercio internacional. Según datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en 2023 las exportaciones de bienes y servicios mexicanos superaron los 593 mil millones de dólares, posicionando a México como el noveno mayor exportador y el duodécimo importador a nivel mundial.

De acuerdo con estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), se espera que las exportaciones mexicanas mantengan un crecimiento sostenido en los

² Secretaría de Economía. (s.f.). *Autorización del Programa IMMEX para empresas industriales, de servicio y de albergue*. Gobierno de México. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-del-programa-immex-para-empresas-industriales-de-servicio-y-de-albergue/SE708>

³ Secretaría de Economía. (s.f.). *Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)* [PDF]. Gobierno de México. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/6228/PROSEC.pdf>

próximos años. En América Latina, las exportaciones de México representaron el 42.8% del total de la región, consolidándose como la principal potencia exportadora.⁴

Las exportaciones que destacan en la región son las manufacturas de media y alta tecnología, las cuales representan más de la mitad del total. México posee una industria sólida en diversos sectores, principalmente en el metalmecánico, automotriz, aeroespacial y eléctrico/electrónico. En este sentido, las exportaciones mexicanas de bienes industriales, en especial aquellas de alto valor agregado, han experimentado un notable incremento en comparación con productos petroleros y materias primas.

De acuerdo con datos del INEGI y Banxico, los cinco sectores más relevantes en exportaciones de México a Estados Unidos y su contribución aproximada al total de exportaciones mexicanas hacia dicho país son. Automotriz con 25%, Maquinaria y equipo eléctrico con 22%, Maquinaria y aparatos mecánicos (incluyendo computadoras) 19%, Combustibles minerales 7% e Instrumentos ópticos y equipo médico 4%.⁵

La imposición de aranceles sobre estos sectores estratégicos podría representar un impacto negativo significativo en la economía mexicana. Se estima que, de mantenerse estas medidas, el PIB de México podría contraerse en torno a un 4% durante 2025, afectando la inversión, el consumo y la estabilidad económica.⁶

⁴ Referencia: El Ciudadano. (2023, 29 de diciembre). México se posiciona como líder exportador en América Latina. <https://www.elciudadano.com/noticias-mexico/mexico-se-posiciona-como-lider-exportador-en-america-latina/12/29/>

⁵ INEGI. (2025, 27 febrero). Balanza Comercial de Mercancías de México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/comext_o/balcom_o2025_03.pdf

⁶ La imposición de aranceles y su impacto en la relación comercial entre México y EE. UU. (s. f.). EGADE. <https://egade.tec.mx/es/egade-ideas/opinion/la-imposicion-de-aranceles-y-su-impacto-en-la-relacion-comercial-entre-mexico-y>

México ha firmado 14 Tratados de Libre Comercio (TLC) con 50 países, además de un Acuerdo de Asociación Económica con Japón. Gracias a estos acuerdos, los productos mexicanos tienen acceso preferencial a los principales mercados del mundo, que en conjunto representan más del 50 % del PIB global y más de 1,100 millones de habitantes.⁷ Además, el país cuenta con una serie de Acuerdos de Complementación Económica, Acuerdos de Alcance Parcial y Acuerdos de Cooperación, lo que lo convierte en una de las economías más abiertas a nivel internacional.

El Producto Interno Bruto (PIB) es un indicador importante para evaluar la actividad económica de un país, ya que refleja el valor total de los bienes y servicios producidos en un periodo determinado. En el caso de México, el PIB se compone de diversos sectores económicos, cada uno con una participación distinta en la generación de empleo. Comprender la relación entre el PIB y el empleo permite analizar las dinámicas laborales y económicas del país, así como identificar oportunidades para el crecimiento y el desarrollo.⁸

El sector servicios representa la mayor proporción del PIB mexicano, con aproximadamente un 58.8% de participación, este sector también es el principal generador de empleo, ya que absorbe al 63.5% de la fuerza laboral. La diversificación del sector de servicios, que incluye actividades como comercio, turismo, educación y tecnología, ha permitido una expansión significativa del empleo en ámbitos urbanos. No obstante, la informalidad laboral dentro de este

⁷ Secretaría de Economía. (s.f.). *Comercio exterior: países con tratados y acuerdos firmados con México*. Gobierno de México. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-externo-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Producto Interno Bruto (PIB)*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

sector sigue siendo un desafío que limita el acceso a prestaciones de seguridad social para millones de trabajadores.⁹

Por otro lado, el sector industrial contribuye con el 32.2% del PIB y emplea al 25% de la población ocupada. Dentro de este sector, la industria manufacturera juega un papel crucial, aportando el 20.8% del PIB en el tercer trimestre de 2024. La manufactura ha sido un motor clave para el crecimiento económico, especialmente en regiones con alta concentración de plantas industriales. El sector primario que incluye agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, tiene una participación menor en la economía mexicana, representa solo el 3.4% del PIB, a pesar de su baja contribución al PIB, este sector emplea a 10.7% de la población activa, destacando la importancia de las actividades agropecuarias en comunidades rurales.¹⁰

Otro elemento en la generación de empleo son las pequeñas y medianas empresas (PyMEs), las cuales constituyen el 72% de las empresas en el país, generan el 99% del empleo y aportan el 53% del PIB. Estas empresas desempeñan un papel esencial en la economía nacional al fomentar la innovación y la inclusión laboral.¹¹

El comercio exterior es un impulsor fundamental para el crecimiento económico de los países, facilitando la circulación de bienes servicios a nivel global, sin embargo en muchas economías, los procesos burocráticos, los altos costos operativos, la falta de transparencia y la escasas digitalización representan obstáculos

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Producto Interno Bruto por actividad económica*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/estructura/>

¹⁰ México, ¿Cómo Vamos? (2024). *Economía mexicana crece 1.6% anual en el 3T2024, supera ligeramente estimación oportuna*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2024/11/economia-mexicana-crece-1-6-anual-en-el-3t2024-supera-ligeramente-estimacion-oportuna/>

¹¹ Forbes México. (2022). *Fortalecer a las Pymes, el impulso para la reactivación económica*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de <https://forbes.com.mx/red-forbes-fortalecer-a-las-pymes-el-impulso-para-la-reactivacion-economica/>

significativos para el desarrollo de un comercio ágil y eficiente. En el caso de México estas problemáticas afectan la competitividad de las memorias, limitan su acceso a mercados internacionales y generan sobre costos que impactan la economía.¹²

Uno de los principales desafíos que enfrentan las empresas exportadoras e importadoras es la excesiva burocracia en los trámites aduaneros. La necesidad de presentar múltiples documentos, como facturas comerciales, certificados de origen y permisos específicos según el tipo de producto, prolonga los tiempos de espera en aduanas.¹³ En México a pesar de los avances en simplificación administrativa, la dependencia de procesos manuales y la necesidad de intermediarios como agentes aduanales continúan representando barreras para el comercio ágil y transparente.

El comercio exterior implica una serie de costos operativos que van más allá del simple traslado de mercancía, entre ellos se encuentran los aranceles, el pago de derechos de trámite aduanero y los costos de almacenaje en casos de retrasos. Las empresas pequeñas y medianas (PyMEs) deben recurrir a agentes especializados para cumplir con los requisitos legales, lo que incrementa sus gastos. Asimismo, la falta de infraestructura eficiente en algunos puertos y aduanas contribuye a demoras que derivan en penalizaciones y pérdidas económicas.¹⁴

Otro obstáculo relevante en el comercio exterior es la discrecionalidad en la interpretación de normativas aduaneras, lo que puede derivar en corrupción y

¹² Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (2009). *Desarrollando las PYMES que Requiere México*. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de https://imco.org.mx/pymes_que_requiere_mexico_2009/

¹³ Mundi. (s.f.). *¿Qué son los costos de exportación y cómo calcularlos?* Recuperado de <https://mundi.io/exportacion/costos-de-exportacion-mexico/>

¹⁴ Secretaría de Economía. (2021). *Propuestas para facilitar el comercio exterior de México*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/635211/Propuestas_facilitacion_comercial_3_5_21.pdf

prácticas poco claras. La falta de acceso a información precisa sobre tarifas, regulaciones y criterios de inspección genera incertidumbre entre los exportadores, quienes a menudo enfrentan costos inesperados. En México se han alentado esfuerzos para mejorar la transparencia en los procesos aduaneros, sin embargo persisten áreas donde la falta de claridad en la normativa afecta la confianza en las instituciones.

En este contexto, es relevante señalar que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ha asumido roles importantes en materia de comercio exterior. Desde 2022, la SEDENA, junto con la Secretaría de Marina, ha tomado el control de las aduanas del país, asumiendo la responsabilidad de las aduanas terrestres.¹⁵

Esta medida, que tiene como objetivo fortalecer la seguridad y combatir la corrupción en los puntos de entrada y salida, ha permitido un mayor control y una recaudación más efectiva. Sin embargo, aunque la modernización y digitalización de los procesos aduaneros es crucial para reducir costos y aumentar la competitividad, el desafío estará en equilibrar la seguridad con la eficiencia administrativa para garantizar que el comercio exterior en México se desarrolle en un entorno confiable y competitivo.¹⁶

A pesar de los avances tecnológicos, la digitalización de los procesos aduaneros en México aún enfrenta importantes desafíos. Si bien existen sistemas electrónicos para la declaración de mercancías, la interoperabilidad entre plataformas gubernamentales y bancarias sigue siendo limitada. Muchas empresas aún

¹⁵ Secretaría de la Defensa Nacional. (2022). *Memoria Documental: Estrategia de la SEDENA para el fortalecimiento de las aduanas*. Recuperado de https://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_Rendicion_cuentas_2018-2024/MEMORIA%20DOCUMENTAL/SDN_MD-33.pdf

¹⁶ Laverdadjuarez.com. (2022). *Aduanas: Sedena ordena que todo el personal civil sea reemplazado por militares*. Recuperado de <https://laverdadjuarez.com/2022/07/29/aduanas-sedena-ordena-que-todo-el-personal-civil-sea-reemplazado-por-militares/>

dependen de documentos físicos y trámites presenciales, lo que ralentiza los procesos y aumenta los costos operativos, la implementación de tecnologías como la inteligencia artificial y el blockchain podría agilizar estos procedimientos, reduciendo tiempos y mejorando la eficiencia en el comercio exterior.

Las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) son el motor económico de México, sin embargo, la mayoría aún no se ha integrado plenamente en la economía digital. Se estima que el 76 % de las PyMEs en el país no utilizan herramientas digitales de manera efectiva, lo que limita su competitividad y crecimiento (IFT, 2023). Esta brecha digital responde a diversos factores, como la falta de infraestructura tecnológica, el acceso limitado a financiamiento, la ausencia de una cultura de innovación y la escasez de talento especializado.¹⁷

En esta perspectiva la adopción de plataformas digitales avanzadas ha sido fundamental en países como Singapur y Corea del Sur para mejorar la eficiencia de sus operaciones transfronterizas. Estos modelos ofrecen valiosas lecciones para otras naciones que buscan optimizar sus procesos comerciales internacionales.

En el caso de Singapur ha implementado diversas iniciativas como el “*Proyecto Ubin*”, este se centra en la utilización de la tecnología *blockchain* que es utilizada para las liquidaciones de pagos y transacciones de seguridad, lo que busca este proyecto es agilizar los pagos transfronterizos, reduciendo costos y tiempos de procesamiento. Por otra parte está el “*Proyecto Ubin+*” que es una colaboración entre Singapur y organizaciones internacionales que emplea monedas digitales de bancos centrales (CBDC) para la liquidación de divisas en operaciones

¹⁷ ResearchGate. (2023). *Barreras que Frenan la Adopción Tecnológica en la Mercadotecnia de las Pymes: Una Revisión de la Literatura Contemporánea*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/372358855_Barreras_que_Frenan_la_Adopcion_Tecnologica_en_la_Mercadotecnia_de_las_Pymes_Una_Revisión_de_la_Literatura_Contemporanea/fulltext/6519e1233ab6cb4ec6b10b1c/Barreras-que-Frenan-la-Adopcion-Tecnologica-en-la-Mercadotecnia-de-las-Pymes-Una-Revisión-de-la-Literatura-Contemporanea.pdf

transfronterizas. Estas dos iniciativas han posicionado a Singapur como líder en la integración de tecnologías digitales en el comercio internacional.¹⁸

Mientras que Corea del Sur ha desarrollado plataformas como el “*Sistema de Compras Electrónicas de Corea*” (KONEPS), que centraliza más del 60% del mercado de contratación pública del país. Esta plataforma facilita las transacciones electrónicas entre empresas y el gobierno, mejorando la transparencia y eficiencia en las operaciones comerciales. Además, el mercado surcoreano ha experimentado un crecimiento significativo en el comercio electrónico transfronterizo, con uno de cada cuatro consumidores realizando compras en plataformas extranjeras en 2020. Este aumento refleja la confianza y eficiencia de las plataformas digitales implementadas en dicho país.¹⁹

La implementación de estas plataformas digitales avanzadas ha permitido a Singapur y Corea del Sur optimizar sus procesos aduaneros y de logística, facilitando el comercio internacional. Estas soluciones tecnológicas no solo reducen los tiempos y costos asociados a las operaciones transfronterizas, sino que también aumentan la transparencia y seguridad en las transacciones. La adopción de tecnologías como blockchain y sistemas centralizados de compras electrónicas sirve como modelo para otros países que buscan modernizar sus operaciones comerciales internacionales.

Por otro lado la digitalización de los procesos transfronterizos ha demostrado ser una estrategia eficaz para reducir los costos asociados al comercio internacional.

¹⁸ Monetary Authority of Singapore. (2021). *Project Ubin: A Singaporean initiative to explore the use of blockchain for payment and settlement systems*. Recuperado de <https://www.mas.gov.sg/schemes-and-initiatives/project-ubin>

¹⁹ Servicio de Contratación Pública de Corea del Sur. (s.f.). *Sistema de contratación electrónica: KONEPS, Corea del Sur*. Recuperado de <https://www.sesna.gob.mx/2019/04/01/banco-de-buenas-practicas-sistema-de-contratacion-electronica-koneps-caso-corea-del-sur/>

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), la implementación de transacciones electrónicas puede acelerar y aumentar el comercio al eliminar la necesidad de ingresar datos manualmente en cada punto de control de la cadena de suministro. Esto no solo optimiza los tiempos de procesamiento, sino que también reduce los costos operativos y minimiza errores humanos.

Un estudio enfocado en la región de Asia y el Pacífico, citado por la OMC, reveló que una implementación parcial de medidas de comercio transfronterizo sin papel podría generar un aumento de las exportaciones de 36 mil millones de dólares al año. Si se aplicara plenamente, la ganancia ascendería a 257 mil millones de dólares, además, el tiempo requerido para exportar disminuiría en promedio un 24% con una implementación parcial y hasta un 44% con una implementación total.²⁰

Aunque estos datos no especifican un porcentaje exacto de reducción de costos del comercio, ilustran claramente que la digitalización de los procesos transfronterizos conlleva beneficios económicos significativos, incluyendo una considerable disminución de los costos asociados al comercio internacional. Estos hallazgos respaldan la idea de que la adopción de tecnologías digitales en el comercio transfronterizo puede resultar en una reducción de costos en el rango del 10 al 20%, aunque se requieren más estudios específicos para determinar cifras exactas.

La digitalización se ha convertido en un factor determinante para la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) en el comercio internacional. Sin embargo, en México, la adopción de herramientas digitales avanzadas por parte de las PyMEs que participan en el comercio exterior es limitada.

²⁰ Organización Mundial del Comercio (OMC). (2022). *Publicación conjunta sobre comercio sin papel*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/paperlesstrade2022_s.htm

Un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que México ocupa el penúltimo lugar en conocimientos digitales de las PyMEs, con un 85% de ellas sin acceso a financiamiento ni a tecnologías financieras (fintech) . Esta carencia limita su capacidad para adoptar herramientas digitales avanzadas, esenciales para mejorar su eficiencia y competitividad en mercados internacionales.²¹

Algunas de las principales barreras de digitalización que enfrentan las PyMEs mexicanas para la adopción de tecnologías digitales son la falta de financiamiento, esto debido a que muchas PyMEs carecen de acceso a créditos y recursos financieros necesarios para invertir en tecnología. También la escasez de conocimientos digitales, ya que existe una brecha significativa en habilidades digitales, lo que dificulta la implementación y uso efectivo de herramientas tecnológicas y la Infraestructura limitada, en algunas regiones la infraestructura tecnológica es insuficiente, restringiendo el acceso a soluciones digitales avanzadas.

La baja adopción de herramientas digitales por parte de las PyMEs mexicanas impacta directamente su desempeño en el comercio exterior. La digitalización optimiza procesos clave como la gestión de la cadena de suministro, el acceso a nuevos mercados y la comunicación con clientes internacionales, sin estas herramientas, las PyMEs enfrentan desventajas competitivas que limitan su crecimiento y participación en el mercado global.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda la implementación de programas para fortalecer la presencia de las

²¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2022). *OECD economic surveys: Mexico 2022* (PDF). Recuperado de https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/02/oecd-economic-surveys-mexico-2022_a2937d37/8b913f19-es.pdf

PyMEs mexicanas en el comercio exterior, destacando la digitalización como un pilar esencial. El objetivo es ampliar su alcance y mejorar la eficiencia de sus operaciones internacionales mediante el uso de tecnologías digitales. México ha obtenido un puntaje de 4.4 en programas y políticas de apoyo a la internacionalización de PyMEs y 4.26 en la subdimensión de comercio electrónico, lo que refleja avances en la promoción del comercio exterior y la adopción de tecnologías digitales. Sin embargo, la OCDE sugiere continuar impulsando la integración subregional y fortalecer la capacitación de las PyMEs a través de programas de promoción comercial e internacionalización.²²

A pesar de los avances, las micro y pequeñas empresas mexicanas enfrentan desafíos significativos en términos de digitalización. México se encuentra en el penúltimo lugar entre los países de la OCDE en cuanto a conectividad a Internet para estas empresas, además, el 85% de las micro y pequeñas empresas no tienen acceso a financiamiento ni a tecnologías financieras (fintech), lo que limita su capacidad para adoptar soluciones digitales y participar activamente en el comercio internacional.²³

Para mejorar la digitalización de las PyMEs, la OCDE sugiere incorporar una estrategia digital específica para estas empresas dentro de la Estrategia Nacional de Digitalización de México. Esta iniciativa busca aumentar la presencia digital de las PyMEs y fomentar el comercio electrónico, aprovechando el alcance de Internet para expandir sus operaciones internacionales, la baja conectividad a banda ancha fija y fibra óptica en México afecta negativamente la capacidad de las PyMEs para integrarse en el entorno digital. Es fundamental mejorar la infraestructura de

²² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Índice de políticas para PyMEs: América Latina y el Caribe 2024*. Recuperado de <https://www.oecd.org>

²³ González, L. México está rezagado en digitalización de micro y pequeñas empresas: OCDE. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Mexico-rezagado-en-digitalizacion-de-micro-y-pequenas-empresas-OCDE-20240116-0099.html>

telecomunicaciones y adaptar el sistema educativo para democratizar el acceso a tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, reduciendo así las desigualdades y preparando a las PyMEs para competir en mercados globales.²⁴

La digitalización de los procesos aduaneros se ha posicionado como una estrategia esencial para incrementar la eficiencia y reducir los tiempos de despacho en el comercio internacional, estudios del Banco Mundial indican que los países que han implementado plataformas digitales integradas han logrado disminuir en un 60% los tiempos de despacho aduanero. Esta adopción de tecnologías no solo optimiza los procedimientos, sino que también fortalece la competitividad y reduce los costos operativos de las empresas.

Diversas organizaciones internacionales han resaltado los beneficios de la digitalización en el ámbito aduanero. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) señala que el uso de documentación digital y la implementación de ventanillas únicas pueden reducir significativamente tanto el tiempo como los costos asociados al despacho de mercancías, simplificando los procedimientos y aumentando la fiabilidad de la cadena de suministro.²⁵

En colaboración con el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha desarrollado programas en línea que facilitan la realización de estudios sobre los tiempos de despacho. Estas herramientas permiten identificar obstáculos y formular recomendaciones para reducir dichos tiempos, impulsando la adopción de tecnologías digitales en los procesos aduaneros. En contraste, la ausencia de

²⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Índice de Políticas para PyMEs: América Latina y el Caribe 2024*. Recuperado de <https://www.oecd.org/es/publications/indice-de-politicas-para-pymes-america-latina-y-el-caribe-2024-807e9eaf-es.html>

²⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2023). *Facilitación del comercio en América Latina y el Caribe*. Recuperado de https://unctad.org/system/files/official-document/cimem7d29_es.pdf

digitalización genera procedimientos manuales que aumentan los costos logísticos y disminuyen la eficiencia, lo que se traduce en una pérdida de competitividad frente a socios comerciales que ya han adoptado innovaciones tecnológicas.²⁶

La falta de plataformas digitales integradas en los procesos aduaneros impacta negativamente el comercio exterior, ya que obliga a recurrir a procedimientos manuales que aumentan los tiempos y costos operativos. Según la UNCTAD, la ausencia de automatización no solo reduce la eficiencia logística y la competitividad empresarial, sino que también incrementa el riesgo de errores y fraudes en la recaudación de impuestos y aranceles, lo que afecta directamente a la economía nacional.²⁷

La digitalización es un buen elemento para reducir costos y agilizar la entrega de mercancías, según destaca la Organización Mundial del Comercio (OMC). La incorporación de innovaciones tecnológicas optimiza las transacciones, mejora la transparencia de las operaciones transfronterizas y permite a los países adoptar mejores prácticas en sus procesos aduaneros, fortaleciendo así su posición en los mercados internacionales.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) subraya que la adopción de tecnologías digitales avanzadas es fundamental para la competitividad en el comercio global. Estas herramientas facilitan la integración de las empresas en las cadenas de valor internacionales, incrementan la productividad y amplían el acceso a nuevos mercados. Además, la

²⁶ Organización Mundial de Aduanas (OMA). (2018). *Guía de medición del tiempo requerido para el levante de mercancías*. Recuperado de https://www.wcoomd.org/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/time-release-study/trs-guide_es.pdf

²⁷ Redacción TLW@. Modernización aduanera: La digitalización para reducir costos operativos en las importaciones mexicanas. *THE LOGISTICS WORLD*. Recuperado de <https://thelogisticsworld.com/comercio-internacional/modernizacion-aduanera-la-digitalizacion-para-reducir-costos-operativos-en-las-importaciones-mexicanas/>

interoperabilidad de los sistemas de información reduce los tiempos de espera en las aduanas, agilizando los procesos y mejorando la eficiencia del comercio exterior.

El Banco Mundial, por su parte, resalta que la implementación de plataformas digitales en las operaciones transfronterizas puede transformar la forma en que se realizan las transacciones comerciales. La integración de tecnologías como blockchain e inteligencia artificial tiene el potencial de revolucionar la gestión del comercio exterior, reduciendo significativamente los tiempos y costos asociados.

En México, la Secretaría de Economía reconoce que la digitalización es una estrategia fundamental para mejorar la competitividad internacional, la adopción de herramientas digitales simplifica procesos y reduce costos logísticos, aunque según datos del INEGI, muchas pequeñas y medianas empresas aún enfrentan desafíos para incorporar tecnologías avanzadas en sus operaciones.²⁸

México es la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM), que permite a los agentes aduaneros realizar todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías a través de un único punto de entrada electrónico, esta plataforma está alineada con los estándares internacionales establecidos por la OMA, garantizando una mayor eficiencia y seguridad en la cadena logística.²⁹

En el contexto de la transformación digital global, México ha emprendido un ambicioso proceso de modernización reflejado en la reciente reforma constitucional en materia de simplificación y digitalización. En este marco, la reforma al Artículo 26

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2023/>

²⁹ Secretaría de Economía. (s.f.). *Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM)*. Recuperado de <https://www.gob.mx/vucem>

establece que el Estado debe fomentar el desarrollo económico y garantizar la integración de México en los mercados globales mediante el uso de herramientas tecnológicas. Este precepto destaca la importancia de crear un entorno propicio para la innovación, eliminando las barreras burocráticas que han limitado históricamente el crecimiento económico y la competitividad internacional.

La reforma al Artículo 26 de la Constitución Mexicana fue aprobada con el objetivo de reducir la burocracia, disminuir el riesgo de corrupción y mejorar la eficiencia en la administración pública. Impulsada por la presidenta Claudia Sheinbaum, esta iniciativa busca implementar políticas públicas que promuevan la digitalización de trámites y servicios, así como el fortalecimiento de capacidades tecnológicas en todos los niveles de gobierno.

En términos específicos, la reforma establece que las autoridades deben adoptar medidas de simplificación administrativa y digitalización, además de implementar buenas prácticas regulatorias que contribuyan al desarrollo y bienestar de la sociedad.

La digitalización de trámites se presenta como una alternativa eficaz para reducir la burocracia y, en consecuencia, minimizar el riesgo de corrupción, al limitar la intervención de intermediarios y fomentar la transparencia en los procesos administrativos.

Esta reforma constitucional representa una oportunidad histórica para que México avance hacia un modelo de gestión más eficiente, transparente y competitivo. La adopción de herramientas tecnológicas en los procesos estatales no solo facilitará la operatividad y la integración en las cadenas globales de valor, sino que también

permitirá una mejor utilización de los recursos y un incremento en la recaudación fiscal, contribuyendo significativamente al desarrollo sostenible del país.

Para alcanzar estos objetivos, es fundamental la colaboración entre el sector público y privado, promoviendo una cultura de innovación que posicione a México como un referente en la digitalización de procesos administrativos y comerciales. De este modo, la modernización de la administración pública generará beneficios tangibles para la economía nacional en su conjunto.

La digitalización de los procesos aduaneros no solo se traduce en una mejora operativa y en la reducción de tiempos de despacho, sino que también tiene un profundo impacto social en la estructura económica del país. Al disminuir significativamente los tiempos de tramitación en algunos casos hasta en un 60% se reducen los costos operativos para las empresas, lo que genera un efecto dominó en el que la eficiencia se traduce en una mayor competitividad en el mercado global.

Esta optimización de los procesos permite que tanto grandes corporativos como pequeñas y medianas empresas puedan competir en condiciones más equitativas, fomentando la participación de sectores que antes se veían marginados por la burocracia y la ineficiencia de sistemas anticuados.

Además, la automatización de los procedimientos aduaneros contribuye a la transparencia y a la reducción de la corrupción, al disminuir la intervención humana y, por ende, las oportunidades de cometer actos ilícitos. Este avance no solo fortalece la integridad de las operaciones comerciales, sino que también genera confianza en los agentes económicos y en el público en general, creando un ambiente de mayor estabilidad y seguridad para las inversiones.

El proceso de digitalización impulsa asimismo la creación de nuevos puestos de trabajo en áreas tecnológicas, logísticas y de consultoría, lo cual se traduce en oportunidades de capacitación y desarrollo profesional para la población. La integración de plataformas digitales abre la puerta a un sector tecnológico emergente, capaz de generar empleos de alta calidad y de contribuir al crecimiento del capital humano en el país. Esta transformación no solo influye a las grandes ciudades, sino que también tiene el potencial de descentralizar la actividad económica, favoreciendo a regiones menos desarrolladas y permitiendo que empresas locales se integren de manera efectiva en la economía global.

Por último, el impacto social de la digitalización se extiende a la proyección de un crecimiento sostenido en las exportaciones y en la participación de las pequeñas y medianas empresas en las cadenas globales de valor. La modernización aduanera se perfila como una herramienta que no solo dinamiza el comercio exterior, sino que también contribuye a la inclusión social y al desarrollo económico equilibrado, abriendo nuevas oportunidades para la generación de riqueza y la mejora en la calidad de vida de la población.

La presente reforma la Ley Aduanera representa un paso estratégico hacia la modernización del comercio exterior en México, al incorporar explícitamente el uso de tecnologías digitales como la inteligencia artificial, el blockchain y los sistemas interoperables, se establece una base normativa que permitirá transformar los procesos aduaneros tradicionales en procedimientos más ágiles y eficientes. Lo anterior permitirá reducir tiempos y costos operativos en el despacho de mercancías ya que digitalización permitirá automatizar la validación de documentos, facilitar la trazabilidad de operaciones y disminuir procedimientos que han sido vulnerables a prácticas de corrupción, para alinearlos a estándares de la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio.

La incorporación del principio de interoperabilidad tecnológica obliga a las autoridades a trabajar en sistemas que puedan comunicarse de forma automática entre sí con empresas, bancos y operadores logísticos, lo que agiliza el flujo de información y unifica sistemas digitales en operaciones transfronterizas.

Para ejemplificar la reforma se propone lo siguiente:

Ley Aduanera	
Ley Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las autoridades aduaneras, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán proyectos de mejora continua e innovación tecnológica, así como la adopción de tecnologías digitales avanzadas enfocadas en inteligencia artificial, cadena de</p>

	<p>bloques y sistemas interoperables que permitan la automatización, optimización, trazabilidad y seguridad de las operaciones aduaneras.</p> <p>...</p>
--	---

Esta reforma representa un complemento normativo, tras la reforma constitucional al artículo 26 que obliga al Estado a fomentar el desarrollo económico mediante la digitalización de trámites para reforzar una visión integral de administración moderna y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL PÁRRAFO SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES AVANZADAS PARA OPERACIONES ADUANERAS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3° de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

...

...

Asimismo, las autoridades aduaneras, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán proyectos de mejora continua e innovación tecnológica, así como la adopción de tecnologías digitales avanzadas enfocadas en inteligencia artificial, cadena de bloques y sistemas interoperables que permitan la automatización, optimización, trazabilidad y seguridad de las operaciones aduaneras.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Fernando Jorge Castro Trenti

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO TORRES GRACIANO Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscribimos, Diputado Fernando Torres Graciano y las y los Diputados, pertenecientes a esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de cualquier sociedad es la inseguridad; destruye el tejido social, impacta negativamente la economía, la inversión, desestabiliza a los países que sufren altas las altas tasas de violencia e inseguridad y no garantiza un estado de derecho.

Por ende, la capacidad del Gobierno del Estado Mexicano será y deberá ser “el recto ejercicio de la autoridad, que tenga como fin la realización del bien común, que simultáneamente implica la justicia y la seguridad, la defensa del interés colectivo y respeto y protección de la persona.”¹

¹ Principios de Doctrina del partido Acción Nacional, 1939, estado, pág. 3, consultado en la página Web: http://americano.usal.es/oir/opal/Documentos/Mexico/Partidos_politicos/PAN/Principiosdedoctrina1939.

El derecho internacional público, tratados internacionales, acuerdos entre naciones y hasta nuestra propia constitución obliga al Estado a garantizar la seguridad y la paz en la sociedad para garantizar un estado de derecho y justicia.

Por ello, la obligación del Gobierno Mexicano es preservar el Estado de derecho mediante el ejercicio efectivo al aplicar el derecho a la seguridad pública en nuestro país el cual no es una falacia o un sueño para todos los mexicanos, es todo lo contrario, es un derecho a nivel internacional establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".²

En esta tesitura, la ONU define al Estado de derecho: "El Estado de derecho asegura que el derecho internacional y los principios de la justicia se aplican por igual a todos los Estados y se cumplen en condiciones de igualdad. El respeto del estado de derecho genera un ambiente propicio para el logro de los propósitos de la Carta."³

En México, lamentablemente, estamos en un tiempo de una crisis en materia de seguridad pública; esto afecta gravemente el turismo, la economía, la inversión, tanto internas como extranjeras, la salud. Uno de los delitos más frecuentes y al alza es la extorsión y el cobro de piso por la delincuencia organizada, al grado que afecta a toda clase social, ya que estos tienen que pagar por un chantaje, por la llamada protección de la delincuencia o grupos criminales, por autoridades y servidores públicos corruptos para proteger su negocio, familia o patrimonio, así como los productores del sector primario, el cual genera especulación e inflan los

² La declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 3, consultado en la pagina Web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ La ONU Estado de Derecho, que es el estado de derecho, consultado en la pagina Web <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/> .

precios para que puedan sacar de ahí el pago de la extorsión o el derecho de piso y así salir adelante y no cerrar sus fuentes de ingreso y empleos.

El Partido Acción Nacional siempre ha alzado la voz y denunciado a los gobiernos en turno los altos índices de la extorsión en México. En el Congreso mexicano se han presentado un sinnúmero de iniciativas para legislar en el tema de extorsión, pero no se ha tenido la voluntad política y el apoyo de los otros partidos para entrarle de lleno al tema.

La reciente reforma al artículo 19 constitucional, que incluye la extorsión entre los delitos con prisión preventiva oficiosa, ha suscitado serias dudas, ya que solo cataloga a la extorsión, quedando muy ambiguo al no tomar sus múltiples modalidades, así como la participación de policías, militares y servidores públicos. Lejos de proteger a las víctimas, esta medida posibilita que los acusados aleguen inconventionalidad y obtengan beneficios judiciales, debilitando la efectividad de la justicia y comprometiendo la presunción de inocencia.

Derivado de lo anterior y del creciente índice de extorsión en México, y el ejecutivo viéndose extremadamente rebasado por la delincuencia, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de extorsión. Esta** iniciativa, aprobada en Cámara de Diputados, es solamente para que el Poder Legislativo pueda realizar una Ley General en materia de extorsión. Esta reforma constitucional se aprobó el pasado 9 de septiembre de 2025.

Como parte de los compromisos de la actual administración, en su estrategia nacional en contra de la extorsión para el combate efectivo de este delito, aunado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que considera este delito como de alto impacto, por las repercusiones que representa a las víctimas y al Estado mexicano en su conjunto.

En esta tesitura, la Ley General Contra el Delito de Extorsión se desarrolla en tres de sus cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno, desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública en donde se privilegie el uso de tecnologías, sistemas e inteligencia informática para la investigación de este delito y disponer mecanismos de coordinación efectivos entre las instituciones del gabinete de seguridad, a través de la definición de atribuciones comunes en la **prevención, investigación, persecución y sanción de la extorsión.**

El descontrol y la alta incidencia de este delito se explican en virtud de sus propias características, ya que actualmente existe una pluralidad de medios comisivos tales como instrumentos telefónicos, electrónicos, aplicaciones y tecnologías de apoyo que le permiten al agresor no tener contacto directo con la víctima. Por otro lado, la extorsión se presenta en múltiples modalidades y aumentan las estrategias que facilitan su comisión en cualquier lugar o región del país o fuera de este, pero con ejecución en territorio nacional, y lo peor es que autoridades civiles y militares, así como funcionarios públicos e instituciones de los tres niveles de gobierno, están inmiscuidos en la extorsión.

Por ejemplo, la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un modus operandi de la delincuencia organizada para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea resentida únicamente por sus víctimas en lo individual, sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, tanto en ciudades como en el campo, cuando se extorsiona a empresas, negocios, establecimientos del sector empresarial o agrícola, con el fin de fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes, agricultores y ganaderos, así como empresarios involucrados en las cadenas de producción y económicas.

El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, es decir, se encuentra en las leyes locales y en la federal; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de las Entidades Federativas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades. Al margen de lo anterior, es importante subrayar que la incidencia del delito de extorsión varía por entidad federativa de manera significativa.

Una problemática que se presenta para el combate eficaz de este delito a nivel nacional es la falta de homologación de las penas, es decir, alinear tanto las leyes locales con la ley federal; por ello, esta iniciativa pretende esto: tener una Ley General.

Actualmente, los códigos penales federal y locales establecen un promedio de pena mínima de 4 años con 6 meses y 12 años de pena máxima; rango que evidencia una discrepancia aritmética notable entre las penas previstas en los diferentes códigos sustantivos.

Mientras que en el ámbito federal la penalidad es de 2 a 8 años, en Oaxaca las penas van de 1 a 3 años, y en Chihuahua oscilan entre 5 y 30 años, por citar algunos ejemplos. Esta disparidad debe ser corregida.

En algunos estados de la República, como Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas por el delito de extorsión oscila entre los 36 mil hasta los 86 mil pesos. Mientras que en Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. Por su parte, en el Código Penal de la Ciudad de México, las

multas van de los 226 mil hasta los 340 mil pesos. En tanto que, en Coahuila, existe el rango con las cifras más altas por multas a nivel nacional; de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Es de conocimiento público que la delincuencia organizada en México y en el mundo ocupa la extorsión como el método más rápido y eficiente de conseguir dinero para fortalecer sus organizaciones delictivas. Este método de extorsión lo realizan mediante llamadas telefónicas, vía mensaje de texto, correos electrónicos, redes sociales, aplicaciones, videos, de manera presencial mediante violencia física o psicológica; ha estado en aumento.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (SESNSP), los estados con el mayor índice y aumento de extorsión e el Estado de México, Guanajuato, Veracruz y Nuevo León concentran el 61.8% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; solo el Estado de México acumula el 33.1%.

El promedio diario de los delitos de alto impacto a nivel nacional de enero a julio de 2025 aumento un 25.4% al año anterior de enero a julio de 2024.

En esta tesitura, las denuncias que se realizan y son presentadas ante las fiscalías estatales, en 2022, 2023 y 2024 se registraron 11,039, 10,950 y 10,804 víctimas de extorsión, respectivamente. La incidencia del delito de extorsión es de tal gravedad que en el año 2018 se registró un promedio diario de 18.89 extorsiones, mientras que en enero de 2025 se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62% en solo seis años.

En esta tesitura, Las extorsiones desde los reclusorios representan un problema grave en México, y aunque no hay cifras exactas a nivel nacional, al menos el 50% de las llamadas de fraude y extorsión se originan en prisiones,

donde incluso se han encontrado call centers operativos y múltiples dispositivos celulares usados por internos.⁴

Lo anterior, el aumento desmedido de la extorsión en México, afecta a empresas de todos los tamaños, en especial las MiPyMEs, comerciantes itinerantes y a toda la población y las familias mexicanas.

Asimismo, En COPARMEX sugerimos reformar el inciso a) fracción XXI del artículo 73 de la Constitución para facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Extorsión, que coordine acciones, persiga el delito eficazmente y genere estrategias conjuntas para su erradicación. Actualmente, existen más de 20 modalidades de extorsión, pero los Códigos Penales estatales reconocen menos de la cuarta parte, lo que requiere una legislación nacional que homologue el delito y sus penas.

Hacemos un llamado a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para retomar el proceso legislativo y someter el dictamen aprobado al Pleno. Es urgente una ley general que coordine responsabilidades entre las autoridades y fortalezca el trabajo de las Fiscalías a nivel nacional.

Desde COPARMEX hemos trabajado en una propuesta de Ley General desde la LXV Legislatura junto con especialistas, penalistas, constitucionalistas y la ANADE. También hemos colaborado con la exsecretaria Rosa Icela Rodríguez, CONASE, la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de COPARMEX y la Comisión de Seguridad del CCE.

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (SESNSP), 2025, Incidencia delictiva actualizada al mes de julio 2025, consultado en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-actualizada-al-mes-de-julio-2025?state=published>

Esta propuesta está lista para ser discutida en el Congreso una vez que la reforma constitucional avance.

Demandamos la creación urgente de una Ley General de Extorsión para coordinar autoridades, unificar modalidades y sanciones, y combatir eficazmente este delito, cuyo crecimiento descontrolado afecta gravemente a empresas y ciudadanos. Es momento de actuar con firmeza para frenar la extorsión y garantizar la seguridad en México.⁵

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, define a la extorsión:

La extorsión consiste en obtener la propiedad de otro mediante el uso indebido de la fuerza real o las amenazas, la violencia o el miedo.

Dicha extorsión coercitiva es sinónimo del término chantaje, que es un término más antiguo utilizado para indicar extorsión. Las jurisdicciones de derecho anglosajón también se refieren a un segundo tipo de extorsión, la extorsión «al amparo del cargo» o «al amparo del derecho oficial», que consiste en la apropiación ilícita por parte de un funcionario público de dinero o bienes que no le corresponden.

El acto necesario para la extorsión es la amenaza de daños futuros. Prácticamente todas las leyes sobre extorsión requieren que se amenace a la persona o a la propiedad de la víctima. La naturaleza de la amenaza de daño varía según la jurisdicción y puede incluir daño corporal, daño a la propiedad, daño a la reputación, acusaciones delictivas o abuso de un cargo público. La amenaza extorsiva requerida debe ser lo suficientemente seria

⁵ Coparmex, 2025, una ley general contra la extorsión, consultado en: <https://coparmex.org.mx/es-urgente-una-ley-general-contra-la-extorsion/>

como para causar temor a una persona razonable. No se exige la obtención real del dinero o bienes para cometer el delito.⁶

Extorsión Organizada: Es un delito diferente en algunos países. Aunque tanto la extorsión como la extorsión organizada implican intimidación, violencia, corrupción y coacción planificadas, la extorsión organizada connota el objetivo de los grupos delictivos organizados no sólo de vender bienes y servicios ilegales, sino también de crear monopolios delictivos mediante la extorsión y el control de aquellos que proporcionan bienes y servicios ilegales. Las condiciones subyacentes a la existencia de la extorsión organizada son la presencia de objetivos vulnerables, el control social ineficiente y la motivación de los autores del delito.⁷

La ciberextorsión: se define como el acto de amenazar con dañar a una persona o entidad a cambio de un pago o alguna otra forma de beneficio, ha evolucionado rápidamente y se adapta a la creciente dependencia de los sistemas digitales.

Históricamente, la ciberextorsión comenzó con amenazas simples de revelar datos personales o comerciales. Con el tiempo, los métodos se han ido refinando, lo que ha llevado a técnicas como el ransomware, en el que los

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017, Serie de Módulos Universitarios E4J: Delincuencia Organizada Módulo 4: Infiltración de la Delincuencia Organizada en las Empresas y el Gobierno, consultado en <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017, Serie de Módulos Universitarios E4J: Delincuencia Organizada Módulo 4: Infiltración de la Delincuencia Organizada en las Empresas y el Gobierno, consultado en <https://www.unodc.org/e4j/es/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>

atacantes encriptan datos importantes y exigen un rescate para que puedan acceder a ellos.⁸

Por lo anterior, son algunos modos de extorsión que la ONU menciona, pero existen numerosos como el cobro de piso, préstamos de dinero por organizaciones que son impagables, supuestos daños en propiedades para pedir dinero, personas que son recluidas y dentro de estos centros penitenciarios realizan llamadas de extorsión, servidores públicos que condicionan programas sociales o algún apoyo que por ley se tiene que entregar a la ciudadanía, mediante instituciones de gobierno como el SAT, que amenazan a personas físicas o morales con crear multas por inconsistencias en su contabilidad, entre otros modos de operar.

Por lo anterior, expongo casos relevantes en materia de extorsión que han surgido en el país:

Ante los escenarios de la extorsión antes mencionados existen casos relevantes tal y como lo que sucedió en Baja California Moisés Muñiz, empresario, influencer y dueño del restaurante 'El Compa Moy', anunció el cierre de su negocio debido a extorsiones. Dijo que era un sueño personal, pero las condiciones actuales no le permiten continuar.⁹

Desde hace seis meses, comerciantes de por lo menos siete mercados de la alcaldía Tláhuac y uno más de Xochimilco son obligados por un grupo de

⁸ Axel Quezada, 2025, Delitos de Ciberextorsión un análisis jurídico y comparativo en el país de Latinoamérica. consultado en la pagina Web: <file:///Users/jhonatanmoralesfuentes/Downloads/Dialnet-DelitoDeCiberextorsion-9966661.pdf>.

⁹ Milenio 2025, Extorsiones en Baja California obligan a empresario de restaurante a cerrar su negocio, consultado en <https://www.milenio.com/videos/estados/extorsiones-baja-california-obligan-empresario-restaurante-cerrar-negocio>

extorsionadores a participar en rifas falsas a cambio de no ser agredida o con la advertencia de que sus locales serán clausurados.¹⁰

Otro caso de extorsión y que salió a la luz pública fue el caso de la organización criminal familia michoacana en donde en el sur del Estado de México como municipios Toluca, Ixtapan de la Sal, Sultepec, Tlaxcaltitlán entre otros municipios los comerciantes del sector de venta de la canasta básica venden sus productos con la cuota de extorsión aumentando los costos, otro sector la venta del pollo donde el costo se eleva un cuarenta porciento más en esa zona del estado y la construcción donde la delincuencia ponía los precios de la tonelada de cemento, varilla, graba y subían exageradamente los costos, los productos de bebidas alcohólicas y cigarros estos no fueron exentos de esta extorsión incluso este grupo criminal daba permiso y autorización de venta del producto y tenía un complejo monitorización y contabilidad de la venta de este producto.

Así podemos enumerar miles de casos que salieron a la luz pública por las redes sociales y medios digitales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN.

¹⁰ Carlos Vega, 2025, Comerciantes de Tláhuac y Xochimilco acusan extorsiones en mercados con rifas falsas, milenio, consultado en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/comerciantes-tlahuac-xochimilco-acusan-extorsiones-mercados>

Único. Se expide la Ley General Contra el Delito de Extorsión, en los términos siguientes:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión. Es de orden público, interés social y observancia general en toda la República Mexicana.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para tal efecto, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 3. Para prevenir, investigación, persecución y sanción de los delitos de extorsión previstos en la presente Ley, se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley Nacional de Extinción de Dominio, Ley General de Víctimas, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 4. Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán de oficiosa o por querrela, y las personas imputadas por este tipo penal durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficios, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios;

IV. Ley: Ley General Contra el Delito de Extorsión;

V. Programa Nacional: Programa Nacional para prevenir, investigación, persecución y sanción de los delitos de extorsión previstos en la presente Ley;

VI. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

VIII. Víctima u ofendido: para los efectos de esta ley se atenderá a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.

Artículo 6. El delito de extorsión tendrá la condición de imprescriptibilidad.

Artículo 7. En el caso del delito de extorsión no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando las diligencias practicadas, no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, lo cuales, podrán resultar en el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal o sobreseimiento.

Artículo 8. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión previsto en esta Ley deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará la persona juzgadora de la causa con los elementos que las partes le aporten.

Artículo 9. La información que permita identificar a víctimas, ofendidos y testigos será reservada cuando su divulgación implique un riesgo que esté fundado y motivado en la carpeta de investigación. El acceso a la carpeta de investigación se hará conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Capítulo II Del Delito de Extorsión

Artículo 10. Tipo penal de extorsión:

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro o un beneficio para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, moral, daños físico o psicológico, se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Artículo 11. Circunstancias de aumento de pena, previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando en la comisión del hecho descrito en el artículo 10 concurren las siguientes circunstancias:

- I. Participen dos o más personas;
- II. Se empleen armas, explosivos o sustancias peligrosas;
- III. Se causen lesiones, daño moral, psicológico o la muerte;
- IV. La víctima sea persona menor de edad, adulto mayor, con discapacidad o se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- V. El hecho se realice desde centros penitenciarios, Call Center, plataformas digitales, redes sociales o por alguna organización criminal o se ostente por una organización criminal;
- VI. Se exija o se obtenga una cuota periódica de índole económico, por motivos de protección, derecho de piso, por trabajar o por un supuesta deuda económica o daños materiales;
- VII. Exista reiteración de víctimas o afectación a bienes, servicios públicos o apoyos sociales;
- VIII. Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo o amenazantes ya sean reales o por inteligencia artificial;
- IX. Por cuestiones de la extorsión se aumente los precios de cualquier producto o servicio o se solicite permisos por la venta de los productos y servicios.

Artículo 12. Servidores públicos

Cuando el responsable sea servidor público o ex-servidor público, o miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. y se valga de esa calidad para cometer la extorsión, se impondrá, además de la pena correspondiente, inhabilitación de cinco a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 13. La persona juzgadora podrá reducir hasta en una tercera parte las penas cuando, antes del auto de apertura a juicio oral, la persona imputada:

I. Colabore eficazmente para identificar a coautores o partícipes o para desarticular la red criminal;

Capítulo III Ámbito de Aplicación

Artículo 14. El delito de extorsión previsto en esta Ley se prevendrá, investigará, perseguirá y sancionará por la federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, remitir al Ministerio Público de la Federación los registros de investigación correspondientes.

Si de las diligencias practicadas en la investigación del delito de extorsión contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público de la Federación deberá, remitir al Ministerio Público del fuero local los registros de investigación correspondientes. Lo anterior, para que

Honorable Cámara de Diputados, Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía 15
Venustiano Carranza, C.P.15960, México, CDMX, edificio H cuarto piso Correo Electrónico:
fernando.torres@diputados.gob.mx, ext:59890.

el Ministerio Público de la Federación siga la investigación por el delito de extorsión y la autoridad del fuero local persiga los otros delitos que estén dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo IV

Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones

Artículo 15. Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones digitales, contenidos digitales, y mensajería digital de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación del delito de extorsión previsto en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable. La omisión de respuesta, en el plazo concedido, de los concesionarios de telecomunicaciones generará una multa de 200 a 500 días de unidades de medida y actualización.

Capítulo V

Protección de la Víctima

Artículo 16. En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en un procedimiento penal seguido por las conductas previstas en la presente ley.

Artículo 17. La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.

El cumplimiento del Programa Federal de Protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del titular del Ministerio Público de los estados de la república y la Ciudad de México o el servidor público inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 19. La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Fiscal General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. En el caso de las Entidades Federativas, la autorización se hará por la persona titular de la Fiscalía General de cada entidad y de la Ciudad de México y, en su caso, por la persona designada por la persona titular.

Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 16 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

Artículo 20. El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:

- a) La persistencia del riesgo;
- b) La necesidad de la protección;
- c) La petición de la persona protegida; y
- d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda o el servidor público en quien éste delegue la facultad. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo subsecuente:

- I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 16 de esta ley;
- II. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o
- III. Que las personas que fueron datos de prueba, a través de su testimonio, en la carpeta de investigación no testifiquen en sede de juicio oral.

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará medidas de protección, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Artículo 21. Las entidades federativas y la federación homologaran los convenios de colaboración para establecer los mismos mecanismos para incorporar el programa a personas que deban ser sujetas de protección.

Capítulo VI Reparación del Daño

Artículo 22. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito.
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

Capítulo VII

Organización de la Federación y de las Entidades Federativas

Artículo 23. Las autoridades federales y locales se coordinarán

I. Diseñar, proponer, promover e impulsar políticas de apoyo de prevención, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;

II. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

III. Formular políticas integrales, evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

IV. Coordinar estrategias de operación en los tres ordenes de gobierno,

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente ley;

VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley;

IX. Crear células especiales con armamento y tecnología de inteligencia suficiente para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

X. Promover el alcance de esta Ley para grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas;

XII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en extorsión de las instituciones de seguridad pública;

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros penitenciarios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 24. Las procuradurías o fiscalías deberán operar unidades o fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, asimismo se creará una cedula y se capacitará a los agentes ministeriales especializados para este tipo penal.

A través de la Fiscalía General de la República capacitarán a su personal en materia de extorsión a las fiscalías estatales.

Capítulo VIII Colaboración entre Autoridades

Artículo 26. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. - El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas deberán garantizar la asignación de recursos públicos suficientes, progresivos y etiquetados para la implementación efectiva de esta Ley.

Cuarto.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar

cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de septiembre de 2025.



**FERNANDO TORRES GRACIANO
DIPUTADO FEDERAL**

**LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México enfrenta una situación ambiental crítica, marcada por una profunda vulnerabilidad ante el cambio climático, misma que se constituye como el resultado de una compleja interacción entre factores socioeconómicos, ecológicos y geográficos; donde la pobreza, las desigualdades sociales y la degradación de los ecosistemas se entrelazan con las características geográficas y climáticas del país, generando así un escenario de alta susceptibilidad a los efectos del cambio climático.

Frente a esta realidad, la protección del medio ambiente se ha convertido en una realidad inaplazable. Y aunque si bien el artículo 4o. de nuestra Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, estableciendo la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho, la efectividad en la protección de éste enfrenta serios desafíos.

A esta compleja situación se suma el alarmante aumento de los delitos ambientales en el país. Cabe tan sólo mencionar que estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estiman que los delitos ambientales generaron costos globales entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares en 2016

posicionándolos como el cuarto crimen más lucrativo a nivel mundial, después del narcotráfico, la falsificación y la trata de personas.¹

Este lucro ilícito no sólo socava el Estado de derecho, sino que también perjudica gravemente los esfuerzos de conservación y sostenibilidad, al tiempo que agravan la degradación ecológica, y se encuentran estrechamente vinculados con la violencia social.

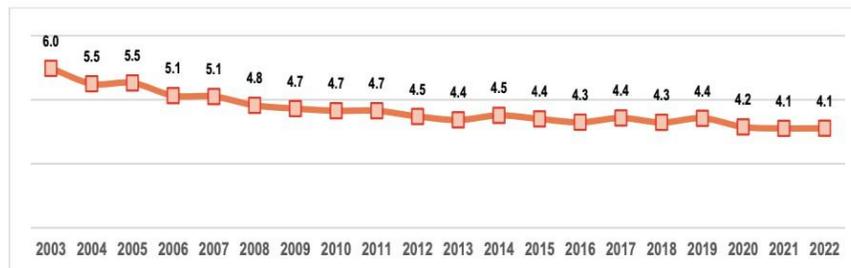
Esta peligrosa relación pone en riesgo tanto a los defensores del medio ambiente como a la población en general, evidenciando la urgente necesidad de acciones integrales para enfrentar este doble reto; pues la impunidad ante este tipo de actos no sólo perpetúa el daño ambiental, sino que también genera desconfianza en las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente, creando, de esa manera, un círculo vicioso que acentúa la crisis ecológica y la situación de las comunidades vulnerables que dependen de los recursos naturales.

En ese marco, es preciso destacar que la relación entre el deterioro ambiental y el desempeño económico de México es alarmante. Según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², en 2022 los costos totales asociados al agotamiento y degradación ambiental (CTADA) alcanzaron los 1.2 billones de pesos corrientes, lo que representa un 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Comparativamente, en 2003, estos costos equivalieron al 6.0% del PIB (ver gráfica 2). Desglosando los componentes, los costos por agotamiento constituyeron el 0.5%, mientras que los costos por degradación alcanzaron el 3.6%.

¹ ONU, Programa para el Medio Ambiente. “Aumentan los Crímenes Ambientales y También los Esfuerzos Para Prevenirlos”, sin fecha. Consultado el 18 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crimes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

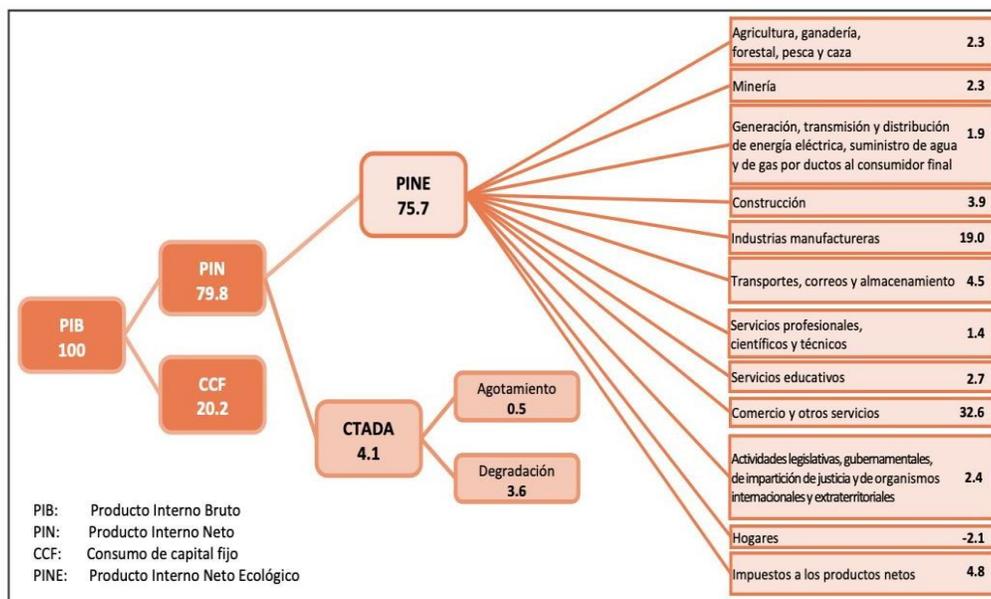
² INEGI. “CUENTAS ECONÓMICAS Y ECOLÓGICAS DE MÉXICO (CEEM) 2022”, comunicado de prensa 755/23, 1 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CEEM/CEEM2022.pdf>

PORCENTAJE DEL CTADA RESPECTO AL PIB NACIONAL



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

DIAGRAMA DEL PINE, 2022 (participación porcentual sobre el PIB a precios de mercado)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A su vez, en 2022, los costos ambientales más significativos se asociaron a las emisiones al aire, que tuvieron un impacto equivalente al 2.5% del PIB. A continuación, se situaron la degradación del suelo, con un 0.5%, y los residuos sólidos urbanos, que representaron un 0.4%; mientras que los demás componentes, que sumaron un 0.7%, incluyeron el agotamiento de hidrocarburos, el agotamiento de agua subterránea, las descargas de aguas residuales no tratadas y los costos derivados del agotamiento de recursos forestales.

Por otro lado, durante el mismo año, los gastos totales del sector público en protección ambiental ascendieron a casi 0.2 billones de pesos, lo que equivale al 0.7%

del PIB nacional, en comparación con el 0.6% alcanzado en 2021. Según la Clasificación de Actividades Ambientales de las Naciones Unidas, estos gastos se distribuyeron de la siguiente manera: un 23.7% se destinó a actividades de protección del aire, medio ambiente y clima; un 20.3% a la gestión de los recursos hídricos; y un 18.1% a la gestión de residuos. El restante 37.9% se utilizó en diversas actividades, incluyendo la protección y conservación de la biodiversidad, la gestión del agua y del suelo, así como en recursos minerales, energéticos y acuáticos. Además, este porcentaje también abarcó actividades transversales, como investigación y desarrollo, educación y gestión de la protección ambiental.

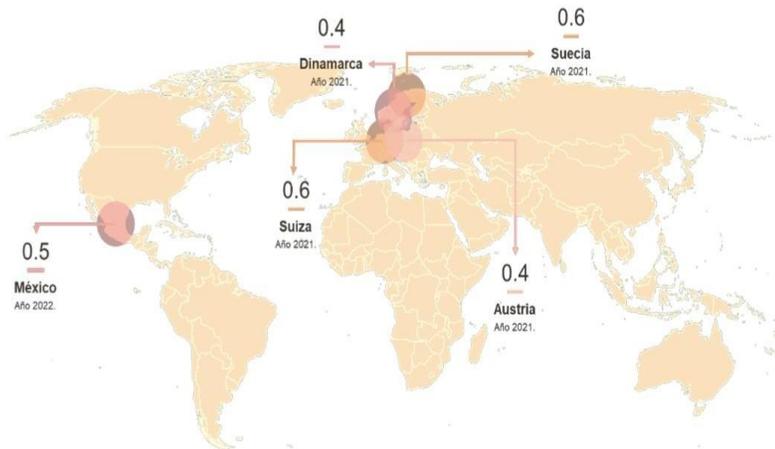
GASTO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL, 2022
(participación porcentual)



Fuente: INEGI. CEEM, 2022.

A nivel internacional, se evidencia que el gasto en actividades de protección ambiental, en relación con el PIB, es comparable al de países como Suiza, Suecia, Austria y Dinamarca.

GASTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO PROPORCIÓN DEL PIB (porcentaje)



Comparativo Internacional. Países seleccionados.

Fuente: Elaboración propia con datos de Eurostat. (2023). «Annual Government Finance Statistics. General Government Expenditure by Function».

A la luz de lo expuesto, consideramos imperativo clasificar los delitos ambientales como graves, ya que esta medida fortalecerá el marco jurídico y ampliará la capacidad del Estado para abordar el deterioro ambiental. Tal clasificación no sólo representaría un compromiso claro con la preservación de los recursos naturales, sino que también garantizaría la salvaguarda de los derechos en el contexto del cambio climático; ya que, si bien la creciente preocupación por las implicaciones del cambio climático en la economía y la salud pública ha adquirido un papel central en la agenda política y social, aún persiste la urgencia de implementar políticas efectivas que aborden de manera integral estas preocupaciones.

Lo anterior, toda vez que hoy en día, los efectos del cambio climático en México se manifiestan en el aumento de la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como sequías, inundaciones y huracanes, que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables; lo cual se traduce en una degradación de los ecosistemas, pérdida de biodiversidad y colapso de los servicios ecosistémicos, impactando directamente en la producción agrícola, la seguridad alimentaria, por mencionar algunos.

Estamos conscientes de que la actividad humana ha sido el principal impulsor del cambio climático en los últimos dos siglos, generando una crisis ambiental sin precedentes. De hecho, el "reloj climático", un indicador utilizado por los expertos para medir el tiempo disponible para revertir los daños a los ecosistemas, señala que

el tiempo para actuar es extremadamente limitado: hoy sólo nos restan cinco años para actuar y poder revertir el daño a los ecosistemas.

En ese sentido, es preciso destacar que la contaminación de suelos y cuerpos de agua es uno de los efectos devastadores de las prácticas humanas insostenibles. El uso indiscriminado de plaguicidas y fertilizantes en la agricultura no sólo contamina los cultivos, sino que también afecta la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas. A su vez, la falta de políticas efectivas de control y vigilancia de la calidad del agua ha llevado a la contaminación de ríos y lagos, lo que afecta la salud de las comunidades que dependen de estos recursos, una situación que representa una crisis sanitaria que se suma a la crisis ambiental.

Asimismo, la tala y caza ilegales son problemas persistentes que agravan la situación ambiental en México. Estas prácticas no sólo contribuyen al cambio climático al reducir la capacidad de los ecosistemas para absorber carbono, sino que también afectan la biodiversidad y los medios de vida de las comunidades que dependen de estos recursos. En México, se estima que se pierden aproximadamente 500,000 hectáreas de bosques al año debido a la tala ilegal, lo que afecta tanto al medio ambiente, como también a la economía local y la cultura de las comunidades indígenas.³

Por otra parte, destaca el hecho de que México, reconocido por su megadiversidad, enfrenta serias amenazas a su biodiversidad, tales como la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies. Según datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el país alberga más de 200,000 especies, siendo líder en biodiversidad de reptiles y mamíferos. Sin embargo, esta situación es crítica; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) ha destacado los efectos devastadores de estos delitos, debilitando los sistemas de justicia penal y complicando la protección de la biodiversidad.

En ese contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 revela que 2,606 especies están en riesgo, de las cuales 902 están en peligro de extinción. Este panorama exige atención urgente y acciones efectivas para la conservación de la biodiversidad y la protección de las especies vulnerables. Las acciones

³ Comisión Nacional Forestal. “Se Reduce En 26% la Tasa Anual de Deforestación”, comunicado de prensa, 30 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,\(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas\)](https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Con%20base%20a%20la%20metodolog%C3%ADa,(66.65%20millones%20de%20hect%C3%A1reas))

implementadas hasta ahora son insuficientes y carecen de un enfoque holístico que integre la protección del medio ambiente con la justicia social.

Frente a esta problemática, es fundamental adoptar medidas que fortalezcan la protección del medio ambiente. En este sentido, se propone clasificar los delitos ambientales como graves cuando la conducta se realice con dolo, es decir, con el pleno conocimiento de que dichas acciones constituyen un delito. Esta clasificación tiene como objetivo disuadir y prevenir actividades que dañen o destruyan el medio ambiente.

Entre los delitos que se sugiere incluir en esta categoría se encuentran: el desmonte y la destrucción de áreas forestales, el transporte y comercio ilegal de maderas, las peleas de perros, la caza ilegal y la comercialización de especies de flora y fauna silvestre, el daño a ecosistemas críticos como los manglares y humedales, así como la introducción de recursos forestales o de vida silvestre a nuestro país que porten enfermedad contagiosa, y que propaguen la enfermedad en nuestros ecosistemas.

Asimismo, se debe considerar la descarga inapropiada de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, y la disposición de desechos contaminantes en suelos y cuerpos de agua, prácticas que comprometen la salud ambiental y la sostenibilidad de los recursos naturales. Con esta propuesta, se busca establecer un marco legal más riguroso que promueva la conservación y la restauración de los ecosistemas en México, garantizando así un entorno más saludable para las generaciones presentes y futuras.

En síntesis, lo que se propone es castigar con mayor fuerza los delitos ambientales con el objetivo de disuadir la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Con esto se busca proteger los recursos naturales de cualquier ilícito y garantizar el derecho al medio ambiente sano como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese marco, cabe destacar que a nivel internacional diversos países han comenzado a adoptar legislaciones más estrictas en materia ambiental. El Parlamento Europeo⁴, por ejemplo, ha establecido sanciones uniformes para delitos ambientales, con penas de hasta diez años de prisión.

Asimismo, naciones como Brasil, Canadá y Perú han implementado marcos legales que contemplan sanciones severas para estos delitos, indicando una tendencia global hacia la rigurosidad en la legislación ambiental. Estas experiencias podrían servir como modelo para México en la formulación de políticas más efectivas para abordar la crisis ambiental⁵.

Sin embargo, para implementar esta propuesta de manera efectiva es esencial desarrollar un programa continuo de capacitación para los servidores públicos en la identificación y persecución de daños ambientales; donde las instancias ejecutoras sean los Ministerios Públicos en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que desempeñará un rol crucial en la identificación y seguimiento de las violaciones ambientales, para garantizar una respuesta efectiva.

⁴ EURONEWS. “La Unión Europea Castigará los Delitos Medioambientales Con Multas y Hasta Diez Años de Cárcel”, 27 de febrero de 2024. <https://es.euronews.com/my-europe/2024/02/27/la-union-europea-castigara-los-delitos-medioambientales-con-multas-y-hasta-diez-anos-de-ca#:~:text=Diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel%20para%20los%20responsables,hasta%20diez%20a%C3%B1os%20de%20c%C3%A1rcel>.

⁵ Asesoría Técnica Parlamentaria. “Tipificación De Delitos Medioambientales En La Legislación Mexicana”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN. Accedido 7 de octubre de 2024. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27532/2/Tipificacion_de_delitos_medioambientales.pdf.

La urgencia de actuar no puede subestimarse, ya que el futuro de las generaciones venideras depende de las decisiones que tomemos hoy en materia de conservación y desarrollo sostenible.

Por todo lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO. Se reforman los artículos 11 BIS, 187, 414, 415, 416, 417, 418, 419 Bis, 420, 420 Ter, 420 Quáter y 421 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. ...

I. a XIV. ...

XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Libro Segundo, y

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 187. Al que **por cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de **dos a siete años de prisión y multa de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

La pena de prisión y multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II.

[...]

[...]

[...]

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

[...]

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez años de prisión y multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Al que, **ilícitamente en cualquier tipo de terreno forestal o preferentemente forestal**, siempre que dichas actividades no se encuadren en un caso de excepción, se le impondrán las siguientes penas:

I. Desmonte, **extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable**, se impondrá pena de **uno a nueve años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, **se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, o

III. **Realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal**, **se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

La pena será de **seis a veinte años de prisión y multa de seis mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida**.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince años de prisión y multa de dos mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen a nombre, por cuenta, bajo el amparo, con los medios o en beneficio de una persona jurídica, se iniciará la investigación sobre esta en términos de los artículos 421 y 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el cumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:

I. y II. ...

Las penas de prisión **y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán** cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **multa de cuatrocientas cincuenta y ocho a cuatro mil quinientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. a VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 420.- Se impondrá pena de **dos** a nueve años de prisión y **multa por el equivalente de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5 kilogramos** de peso.

III. a V. ...

[...]

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años

de prisión y el equivalente de **nueve mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y **multa de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. a V. ...

VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos, o

VII. Proporciones información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

[...]

Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:

I. a V. ...

VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de
2025**

NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	
5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Canturosas Villarreal Carlos Enrique	
13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	



17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
19	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
20	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
21	Durán Reveles José Luis	
22	Espino Suárez Mayra	
23	Fernández Cruz Nayeli Arten	
24	Fernández Martínez José Luis	
25	Fonseca Galicia Celia Esther	
26	Gaitán Díaz María Graciela	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



27	Gali López José Antonio	
28	Gallardo García Fausto	
29	Gallardo Juárez Ricardo	
30	González Flandez Deliamaría	
31	Guevara Garza Carlos Alberto	
32	Guzmán González Denisse	
33	Hernández Pérez José Luis	
34	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
35	Herrera Borunda Javier Octavio	
36	Huerta Romero Azucena	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOSTENIMIENTO Y JUSTICIA SOCIAL



37	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
38	López Hernández Mario Alberto	
39	Madrazo Silva Carlos Arturo	
40	Madrid Pérez Ricardo	
41	Marín Rangel Iván	
42	Mendoza Mondragón María Luisa	
43	Miranda Barrera Luis Enrique	
44	Nava García María del Carmen	
45	Noyola Cervantes María Leonor	
46	Núñez Aguilar Ernesto	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL



47	Pedroza Jiménez Héctor	
48	Pérez Cuellar Alejandro	
49	Puertos Chimalhua Jonathan	
50	Quiroga Treviño Luis Orlando	
51	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
52	Salomón Durán Ciria Yamile	
53	Sánchez Juárez Claudia	
54	Santana González Ana Erika	
55	Silva Andraca Ruth Maricela	
56	Scherer Pareyón Julio Javier	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



57	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
58	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
59	Vega Regalado José Adalberto	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

63

Alejandra Chedraui
Keralta

Chedraui

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco del proceso de armonización de las leyes con la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte, resulta necesario revisar y adecuar el enfoque general de garantía de los derechos humanos. La perspectiva de género es un eje que, en los últimos años, ha mostrado avances significativos, lo que exige su incorporación transversal en los marcos normativos. No obstante, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud mantiene expresiones de exclusión al permitir el uso de lenguaje que invisibiliza a diversos sectores de la población.

El marco jurídico mexicano exige incorporar la perspectiva de género e igualdad en toda acción del Estado, lo que abona al uso de lenguaje inclusivo en las leyes. La Constitución Política, en su artículo 1o., prohíbe toda discriminación por razones de género y ordena al Estado respetar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. Asimismo, el artículo 4o. consagra que *"el varón y la mujer son iguales ante la ley"*, cimentando el principio de igualdad sustantiva.¹ Estas disposiciones obligan a que la redacción de las normas no invisibilice a ningún género. Con ella la legislación secundaria a evolucionando como lo es: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) la cual establece el principio rector y la incorporación transversal de la perspectiva de género en políticas públicas. Dicha ley, junto con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), impone deberes explícitos de erradicar estereotipos de género.

El artículo 17 de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*² establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad deberá promover acciones para lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, incluyendo el económico, social, de cuidados, salud, político y cultural. Por tanto, resulta urgente que la Ley del Instituto Mexicano de la

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Juventud se armonice con estos principios, reconociendo a todas las personas como sujetos de derechos en condiciones de igualdad.

Asimismo, la LGIMH establece en su artículo 41 que uno de los objetivos fundamentales de la Política Nacional es eliminar los estereotipos de género que propician la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el mismo sentido, el artículo 42 plantea, en su fracción IV, la promoción del uso de un lenguaje con perspectiva de género en todas las esferas de interacción social, y en la fracción V establece la necesidad de garantizar que los medios de comunicación proyecten representaciones equitativas, diversas y libres de estereotipos sobre mujeres y hombres, al tiempo que fomenten el principio de igualdad y eviten expresiones sexistas.

Precisamente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de evitar lenguaje estereotípico y emplear lenguaje incluyente para garantizar el acceso a la justicia sin discriminación de género.³

México ha suscrito tratados internacionales que obligan a eliminar estereotipos de género y promover un lenguaje no sexista en las políticas públicas. Destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificada por México en 1981), cuyo artículo 5 exige *"modificar los patrones socioculturales de conducta... con miras a eliminar los prejuicios y las prácticas basadas en estereotipos de rol"*⁴

La jurisprudencia internacional ha reiterado que la obligación de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer conlleva eliminar la discriminación basada en estereotipos de género.⁵

La tendencia en las leyes mexicanas se encamina a la adecuación de los marcos normativos con lenguaje incluyente respaldando la argumentación anterior con casos concretos. El congreso capitalino reformó la Ley de Responsabilidad Civil local para incorporar lenguaje incluyente, bajo el principio de *"nombrar lo que existe"*. En la exposición de motivos, la diputada promotora enfatizó que llamar *persona* a todos los sujetos de derecho es lo más incluyente, y que el uso de lenguaje incluyente y no sexista

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Apuntes sobre igualdad de género: Reconocimiento de la identidad digital*, enero de 2025. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20sobre%20igualdad%20de%20genero%20Reconocimiento%20de%20la%20Identidad%20DIGITAL.pdf

⁴ Núñez, N. D. G. (2011). Gender stereotyping and the Federal Judiciary in Mexico. *Mexican Law Review*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2011.6.7754>.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 19 de noviembre de 2020. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20\(191120\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20(191120).pdf).

contribuye a reducir las brechas culturales que perpetúan la desigualdad de género, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.⁶

El Congreso de Baja California aprobó por mayoría la reforma de su Ley del Régimen Municipal para eliminar lenguaje sexista en numerosos artículos y reconocer la igualdad entre mujeres y hombres. En su comunicado oficial se subrayó que el lenguaje no sexista "mejora la claridad y comprensión de las leyes, lo que facilita su aplicación y cumplimiento", beneficiando tanto a quienes las aplican como a la ciudadanía que rige.⁷

El incorporar el lenguaje inclusivo no solo atiende a la modernización de las leyes, sino que tiene un sólido fundamento jurídico y sociopolítico.

En atención a lo anteriormente expuesto es que propongo reformas a los artículos de la ley del instituto mexicano de la juventud y para una mejor identificación de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes—pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes al desarrollo del país;</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>IV. a VII. ...</p>

⁶ Congreso aprueba dictamen para uso de lenguaje incluyente y no sexista. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-aprueba-dictamen-uso-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-5876-1.html#:~:text=2030%20en%20materia%20de%20igualdad,para%20la%20mujer>. Accedido 17 de junio de 2025.

⁷ Congreso del Estado de Baja California, *Comunicado 1816.01: Dictamen de reformas para el uso de lenguaje incluyente en la legislación local*, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Noticias/COMUNICADO_1816.01.pdf [Consulta: junio de 2025].



<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;</p> <p>III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;</p> <p>IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;</p> <p>V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de las personas jóvenes en los distintos ámbitos;</p> <p>III. Garantizar a las personas jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.</p> <p>Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;</p> <p>IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven las personas jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;</p> <p>V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la</p>
--	---



Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a **los jóvenes** como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

...

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que **los jóvenes** representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **los jóvenes indígenas**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...

Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a **las personas jóvenes** como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

...

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que **las personas jóvenes** representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **la población joven indígena**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...



XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **los jóvenes mexicanos** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **los jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **los jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las personas jóvenes mexicanas** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **las personas jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **las personas jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio



<p>ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p>	<p>ambiente, apoyo a las personas jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.</p> <p>El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>	<p>Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de las personas jóvenes y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.</p> <p>El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>
<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez Miembros Propietarios:</p> <p>a). a j). ...</p> <p>Por cada Miembro Propietaria, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p> <p>II. Siete miembros más que serán:</p>	<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete personas integrantes, de los cuales serán:</p> <p>I. Diez personas integrantes Propietarias:</p> <p>a). a j). ...</p> <p>Por cada persona integrante Propietaria, la persona titular podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y</p> <p>II. Siete personas integrantes más que serán:</p>



<p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p> <p>c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.</p> <p>Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.</p>	<p>a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;</p> <p>b) Dos personas titulares de rectorías o direcciones de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y</p> <p>c) Dos personas jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.</p> <p>Estas siete personas integrantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva contará con una persona titular de la secretaría y una persona titular de la Prosecretaría.</p>
<p>Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;</p>	<p>Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Expedir las normas generales para que la persona titular de la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;</p>



<p>VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;</p> <p>XI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.</p>	<p>VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de las personas comisarias y el dictamen de las personas auditoras externas;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;</p> <p>XI. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la presidencia, a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Prosecretaría;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona Comisaria.</p>
<p>Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.</p> <p>La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director</p>	<p>Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.</p> <p>La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: la persona</p>



<p>General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.</p>	<p>titular de la Dirección General del Instituto, la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Prosecretaría y la persona comisaria.</p>
<p>Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p>
<p>Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 12. la persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p>
<p>Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho</p>	<p>Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. La persona titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligadas a proporcionar el auxilio que</p>



<p>órgano para el desempeño de sus facultades.</p>	<p>requiera la persona titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.</p>
<p>Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una Persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
<p>Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.</p>	<p>Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a las personas jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de la ciudadanía interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.</p>
<p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>	<p>Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 personas jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, quienes serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.</p>	<p>Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.	Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.
Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores , se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
Artículo 17. Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Artículo 17. El personal del Instituto queda incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción II y III, 3 BIS fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 4 fracción V, XI, XII Y XIII, 4 BIS, 8 fracción I y II, 9 fracción V, VI, X, XI y XIII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16 y 17 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. ...

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente **a las personas jóvenes** al desarrollo del país;

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación **de las personas jóvenes** pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como los espacios para la convivencia y

recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de **las personas jóvenes**;

II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de **las personas jóvenes** en los distintos ámbitos;

III. Garantizar a **las personas jóvenes** el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad.

Las personas jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven **las personas jóvenes** el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de **las personas jóvenes** y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a **las personas jóvenes** como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

...

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que **las personas jóvenes** representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de **la población joven indígena**; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

VI. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de **las personas jóvenes mexicanas** en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de **las personas jóvenes**: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde **las personas jóvenes** tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a **las personas jóvenes** en situación de exclusión y vivienda;

XIV. a XVI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de **las personas jóvenes** y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación.

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete **personas integrantes**, de los cuales serán:

I. Diez personas integrantes Propietarias:

a). a j). ...

Por cada por cada **persona integrante Propietaria**, la **persona titular** podrá nombrar a **una persona suplente**, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete personas integrantes más que serán:

a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;

b) **Dos personas titulares de rectorías o direcciones** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

c) Dos **personas jóvenes**, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estas siete personas integrantes formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con **una persona titular de la secretaría y una persona titular de la Prosecretaría.**

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:}

I. a IV. ...

V. Expedir las normas generales para que **la persona titular de la Dirección General** pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de **las personas comisarias** y el dictamen de **las personas auditoras externas**;

VII. a IX. ...

X. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la Dirección General**, a **las personas servidoras públicas** de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

XI. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la presidencia**, a **la persona titular de la Secretaría** y a **la persona titular de la Prosecretaría**;

XII. ...

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la persona titular de la Dirección General**, con la intervención que corresponda a **la persona Comisaria**.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más **una de las personas integrantes**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de **las personas integrantes** presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la persona titular de la Dirección General** del Instituto, **la persona titular de la Secretaría**, **la persona titular de la Prosecretaría** y **la persona comisaria**.

Artículo 11. **La persona titular de la Dirección General** del Instituto será **nombrada y removida** por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. **la persona titular de la Dirección General** del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. a XI. ...

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. **La persona titular** de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a **la persona titular** del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán **obligadas** a proporcionar el auxilio que requiera ~~la persona titular~~ de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por **una Persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente**, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a **las personas jóvenes** tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de **la ciudadanía** interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones **a la persona titular de la Dirección General** del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 **personas jóvenes** mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, **quienes** serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 16. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y **su personal** se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 17. El **personal** del Instituto **queda** incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

TERCERO. El Instituto realizará las adecuaciones normativas internas necesarias para armonizar su estructura y funcionamiento con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el cuidado y el mantenimiento de animales de compañía se ha extendido de manera universal. Tan solo en la última década, se estimó que alrededor de la mitad de los hogares en naciones desarrolladas o en vías de desarrollo tenían un animal de compañía.¹

Sin embargo, aunque estas sociedades comparten características universales como el lenguaje y el arte, estudios antropológicos han dejado ver que los específicos de cómo tenerlos varía. Lo anterior, debido a la frecuencia con la que se mantienen en los hogares y la relación que tienen los dueños con los animales.

En Brasil, por ejemplo, en el estado de Amazonas, los grupos tribales adoptan distintos animales de compañía; la cultura Matse ha domesticado a los perezosos, los capibaras son parte de la cultura Txicao y los grupos Ache prefieren a los

¹ Family pet ownership during childhood. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21139856/>

coatíes. Se ha encontrado que también existen especies como los caimanes, las tortugas, los cerdos, changos, osos y murciélagos entre las preferencias de compañía con base en las culturas locales de la región.²

Al respecto, las investigaciones comparadas alrededor del mundo han demostrado que aunque existen preferencias culturales, la especie más domesticada es el perro.³ Una gran parte de los humanos viven con los perros, y un alto porcentaje los considera mascotas. Incluso, en muchos lugares del mundo se consideran compañeros utilitarios para la caza, la defensa o el ataque; pero sólo en la cultura occidental son animales que se mantienen dentro de los hogares.

La agencia Growth from Knowledge del Reino Unido, ha publicado estudios que demuestran que dentro de las culturas occidentales, 33 por ciento de los dueños de mascotas prefieren a los perros. Asimismo, 23 por ciento tiene una preferencia por domesticar gatos, mientras que el resto se engloba entre peces, aves y otras especies.⁴

La misma agencia, ha encontrado que los países con mayor tasa de conservación en su población son Argentina, con 82 por ciento, México con 81 por ciento y Brasil con 76 por ciento.⁵ Sin embargo, esta tendencia presupone que la humanidad ha desarrollado sistemas específicos para la inclusión de animales a sus vidas. Esto, incluye una relación directa entre el cuidado animal y el desarrollo de lazos sociales que los fortalezcan.

En este sentido, el reto ha estado del lado de los gobiernos para formular políticas y marcos legislativos que provean seguridad y certeza para llevar estas actividades

² Pets in the Family: An Evolutionary Perspective. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/285988163_Pets_in_the_Family_An_Evolutionary_Perspective

³ Most of world owns pets; Dogs are tops. Disponible en: <https://www.petfoodindustry.com/articles/5845-infographic-most-of-world-owns-pets-dogs-are-tops>

⁴ Pet Ownership. Disponible en: <https://www.gfk.com/en-ro/global-studies/global-studies-pet-ownership>

⁵ Ibidem

a cabo. En Estados Unidos, por ejemplo, se han creado leyes estatales para respaldar la compra y venta de los animales, con el fin de proteger a los usuarios de la explotación de las mascotas.⁶

Esta legislación ha buscado transferir responsabilidades de forma directa a los Estados y localidades, con el fin de homologar los criterios con la participación de la ciudadanía en los albergues y zonas de rescate animal. Destaca la clasificación nacional para los animales de granja, de deporte, exóticos y de conservación en casa.⁷

En el mismo sentido, la Asociación Global de Leyes para Animales (GAL por sus siglas en inglés), establece que aunque las legislaciones cuenten con un flujo común, se necesita tomar en cuenta el bienestar animal como eje rector. Lo anterior, significa que el estado físico y mental de los animales debe ser priorizado para poder llevar a cabo actividades terciarias.⁸ Para ello, existen distintos instrumentos internacionales que deben ser considerados al momento de diseñar leyes y políticas al respecto.

El primero, es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales que se afiliaron hacia finales de 1977. Esta fue aprobada en años posteriores por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁹

En estas declaraciones, se considera que todo animal en la tierra posee derechos. En concreto el artículo 2o. establece que “el hombre, en tanto que especie animal,

⁶ Resource Guidance for Pet Purchase Protection Laws. Disponible en:

<https://www.avma.org/advocacy/state-local-issues/resource-guidance-pet-purchase-protection-laws>

⁷ Animal laws and pet rules. Disponible en: <https://usahello.org/life-in-usa/laws/animal-laws-pet-rules/#gref>

⁸ Chapter 7.1. Introduction to the recommendations for animal welfare. Disponible en:

https://www.oie.int/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/terrestrial-code-online-access/?id=169&L=0&htmlfile=chaptre_aw_introduction.html

⁹ Declaración universal de los derechos del animal. Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim>

no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho,” y el artículo 14 señala que “los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.”¹⁰

Y aunque este apostulado no tiene carácter vinculante con la legislación internacional, se considera el documento central para la elaboración de la legislación en la materia. Países como Chile han guiado su marco legal bajo estos criterios, específicamente sobre los criadores de mascotas y su compraventa.¹¹ En su legislación, aparece de forma innovadora que obligan a todas las instalaciones que se dediquen a la venta y crianza de mascotas a contar con al menos un médico veterinario y un registro que concuerde con las disposiciones de salud del país.

En otros países, como España, aunque no existen leyes que apliquen a todas las regiones, sí hay apartados legales para regular a los animales de compañía y su compraventa. Estas tienen que ver, en lo general, con el abandono creciente de mascotas en el país, que ha llegado a alcanzar 300 mil animales, entre perros y gatos, de manera anual.¹²

En Francia, durante noviembre de 2021, se aprobó una propuesta de ley integral que además de luchar en contra del maltrato animal, también buscó generar lineamientos específicos para la adquisición de mascotas.¹³ La propuesta, avalada por el senado francés, prohíbe de forma total la venta de mascotas en ventanillas y digitaliza la adquisición con lineamientos muy rigurosos. Y aunque esta se espera que entre en vigor hasta 2024, su postulación ha generado respuestas positivas por

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ley 21020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106037>

¹² Ley de protección animal: el Gobierno quiere prohibir que se deje a un perro sin supervisión más de 24 horas. Disponible en: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-10-06/ley-de-proteccion-animal-el-gobierno-quiere-prohibir-que-se-deje-a-un-perro-sin-supervisi-on-mas-de-24-horas.html>

¹³ Bans on Circuses, Fur Farms, Dolphinariums, Pet Stores: Progress for Animals Is Passed Into Law in France! Disponible en: <https://www.peta.org/blog/new-law-france-protects-animals/?multi-s=true>

endurecer las penas al maltrato y abandono de los animales; en específico de los perros y gatos que también son las especies con mayor afinidad en su población.¹⁴

Sin embargo, aunque en el mundo la legislación crece y se siguen encontrando soluciones vitales en favor de los animales, en México la normatividad federal se encuentra desactualizada para enfrentar los retos de la compra y venta de animales, así como su manutención y bienestar.

De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), en nuestro país existen entre 23 y 28 millones de mascotas.¹⁵ Mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), estima que en 57 de cada 100 hogares hay una mascota en el país.

De estos hogares, se calcula que los perros ocupan cerca de 85 por ciento, representando cerca de 19 millones de caninos en total. Al respecto, el Consejo Nacional de Población (Conapo) reporta que este número creció en 20 por ciento del 2008 al 2018, siguiendo la tendencia mundial.¹⁶ Los gatos por otro lado, ocupan 15 por ciento del total de las mascotas. Esto quiere decir que, actualmente hay cerca de 3 millones de felinos domesticados.¹⁷

Pese a ello, México se encuentra en el tercer lugar a nivel global de maltrato y crueldad animal. Esto, derivado de que únicamente 30 por ciento del total de los 19 millones de caninos en el país cuentan con un hogar, y 7 de cada 10 se encuentran en situación de abandono y/o en la calle.¹⁸ Asimismo, según la organización

¹⁴ Francia prohíbe la venta de perros y gatos en tiendas de animales: “no son juguetes” afirman. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/francia-prohibe-la-venta-de-perros-y-gatos-no-son-juguetes-afirman>

¹⁵ Tenencia responsable. Disponible en: https://estepais.com/sociedad_nueva/mascotas-otra-forma-de-compania/la-relacion-de-los-mexicanos/

¹⁶ ¿Los mexicanos prefieren a los perros o a los gatos? Esto dice el Inegi. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-mexicanos-prefieren-a-los-perros-o-a-los-gatos-esto-dice-el-inegi>

¹⁷ Ibid

¹⁸ Nueve de cada 10 canes y gatos no reclamados ni adoptados, son sacrificados en la capital del país. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/>

Armonía Canina, cerca de 80 por ciento de los perros que se adquieren o adoptan vivirán únicamente seis meses en una casa. Los demás terminarán en la calle o en algún albergue.

En México, la regulación de la tenencia así como de la compraventa se encuentra parcialmente regulada. A nivel estatal, las 32 entidades federativas cuentan con leyes o reglamentos que soportan la regulación de la tenencia y/o del uso de los animales. Destaca la prohibición de su uso para espectáculos, o legislación muy específica para su sacrificio. Sin embargo, no hay preceptos que conduzcan a su bienestar generalizado.

La que más destaca, es la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, publicada en 2002 para sancionar con multas el maltrato animal a quienes incurran en actos u omisiones que puedan ocasionar dolor o sufrimiento a un animal.¹⁹ Asimismo, establece procedimientos específicos para establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía.

A nivel nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en parte, la tenencia responsable de los de los dueños de animales domésticos. Sin embargo, no integra algunas de las responsabilidades esenciales para el manejo adecuado de la vida de las mascotas dentro de las instalaciones. Y aunque en México existen instrumentos para el desarrollo de estas actividades, como es la norma oficial mexicana NOM-148-SCFI-2018,²⁰ sobre las prácticas de comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, esto no ha impactado en la legislación o en sus motivaciones.

Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantan -realizar-campanas-de-concientizacion

¹⁹ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de febrero de 2002. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

²⁰ NOM-148-SCFI-2018. Disponible en: <http://diariooficial.gob.mx/normasOficiales.php?codp=7659&view=si>

En la NOM-148-SCFI-2018 se fijan reglas claras y se refrendan las cinco libertades mínimas que debe garantizarse a los que animales que viven en el entorno humano, ya sean domésticos o de compañía, los cuales se reconocen también como mascotas:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
2. Libre de miedos y angustias;
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

Es en este sentido, que mi interés como legislador federal está en mejorar el marco normativo a través de la Ley Federal de Sanidad Animal, para integrar los derechos de los animales a la regulación de la compra y venta. Asimismo, esta iniciativa pretende ampliar los conceptos legales dentro de la observancia de la ley y homologar los criterios de salud y bienestar animal con la tendencia global.

Para ello, se propone la siguiente modificación en los términos que siguen:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos y

<p>disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 3.- La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza . Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la compra y venta de animales de compañía</p> <p>Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin</p>
---	---

	<p>perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:</p> <p>A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;</p> <p>B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;</p> <p>C) Nombre del representante legal del establecimiento;</p> <p>D) Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;</p> <p>E) Lista de especies que son comercializadas;</p>
--	--

	<p>F) Servicio de atención médica con contrato vigente;</p> <p>G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.</p> <p>II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;</p> <p>III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;</p> <p>IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;</p> <p>V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;</p> <p>VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula</p>
--	--

	<p>profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;</p> <p>VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;</p> <p>VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;</p> <p>X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;</p> <p>XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora</p>
--	--

	<p>de animales legalmente constituida;</p> <p>XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.</p>
Sin correlativo	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.</p>

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE COMPRAVENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo inspección federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos **y regular la compra y venta de animales de compañía, así como aquellos establecimientos dedicados a su reproducción, selección y crianza** . Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3. La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, **procesamiento de bienes de origen animal, reproducción, selección, crianza o compra y venta.**

Artículo Segundo. Se adiciona el capítulo V y el artículo 176 de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:

Capítulo V

De la compra y venta de animales de compañía

Artículo 176. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil en su entidad federativa para realizar dicha actividad. Asimismo, deberán cumplir de forma obligatoria, con:

A) Licencia vigente expedida por el gobierno estatal o municipal, según corresponda;

B) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del establecimiento;

C) Nombre del representante legal del establecimiento;

D) Referencias de geolocalización y al menos 10 fotografías que respalden la ubicación del lugar;

E) Lista de especies que son comercializadas;

F) Servicio de atención médica con contrato vigente;

G) Contratación de personal veterinario para la atención de los animales.

II. Tener excelentes condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que se alberguen;

III. Disposición de comida suficiente y adecuada, agua y espacios para dormir;

IV. Contar con instalaciones abiertas y cerradas que permitan la ubicación de animales en caso de enfermedades o periodos de cuarentena;

V. Comprar y vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados que correspondan;

VI. Disponer de al menos una o un médico veterinario con cédula profesional por cada 10 animales registrados, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;

VII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base en sus características;

VIII. Garantizar un plazo de garantía mínima de 30 días para la persona compradora en caso de que hubiese lesiones ocultas o enfermedades en incubación;

X. La compraventa de animales podrá realizarse hasta después de las dieciséis semanas de nacido;

XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales, se deberá prestar al menos cuatro espacios al interior para exhibir animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida;

XII. Las demás que establezca las normatividades estatales y municipales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados y municipios tendrán 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir la normatividad correspondiente a fin de homologar los criterios de regulación a los establecimientos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.

DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Verónica Martínez García
Diputada Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESCOLARES DEBIDO A CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS O FENOMENOS NATURALES.

La suscrita Diputada Federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo momento los gobiernos deben estar preparados ante cualquier contingencia para tomar las decisiones que impliquen la protección de la ciudadanía.

Entre las contingencias que se pueden presentar se encuentran los fenómenos naturales, las condiciones climáticas extremas, causas de fuerza mayor, las epidemias o pandemias como riesgos generalizados a la integridad física, e incluso, a su vida de las diferentes poblaciones.

Actualmente los fenómenos naturales y meteorológicos se han presentado con mayor frecuencia en las diferentes latitudes del planeta, lo cual es una circunstancia de la que México no es la excepción, lo que representa circunstancias que pueden ocasionar importantes afectaciones a los ecosistemas, pérdida de flora, fauna, vidas humanas, además de los cuantiosos daños económicos.

Una de las causas que han ocasionado estos sucesos a través del tiempo, es el calentamiento global, mismo que se produce en la atmosfera se retienen ciertos gases

que ocasionan que la temperatura del planeta se altere y se incremente excesivamente, generando un efecto invernadero, lo que ha propiciado que la temperatura, y en general, todas las condiciones climáticas, ya sea calor, lluvias, vientos y frío, con el paso de los años se perciban con mayor intensidad y descontrol en ciertas regiones.

Como consecuencia de ello se han observado de forma importante inundaciones, sequías, incendios, escasez de agua, u otro tipo de condiciones extremas que provocan pérdidas irreparables, ya sea en vidas humanas o en el medio ambiente, sin omitir, las cuantiosas pérdidas económicas.

Tales circunstancias se han convertido en una amenaza constante para cualquier tipo de vida, lo que es el resultado de la realización de diferentes actividades humanas, como lo es el uso de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural), la tala y deforestación de bosques, el desarrollo de procesos industriales, generación de residuos, generación de calor y energía, lo que ha caído en descontrol y exceso, impactando negativamente en el medio ambiente al generarse condiciones a las cuales algunos seres vivos no se han adaptado.

Las altas o bajas temperaturas si bien son predecibles mediante modelos que pueden determinar las fechas en que se percibirán, no dejan de afectar a las personas, ya que muchas veces las actividades cotidianas no pueden posponerse, por lo que quedan expuestas a las repercusiones que dichas condiciones climáticas extremas ocasionen en su organismo o integridad, lo que incluso puede causarles la muerte.

Independientemente de que las autoridades indican a las poblaciones sobre las precauciones que se deben de tomar para evitar cualquier daño a su salud, es común que estas no son suficientes, ya que tan solo por citar un ejemplo, en 2022 y 2023 en

Europa, el número de muertes por el excesivo calor fue alarmante al haber oscilado sobre los 47,000 y 60,000 decesos, respectivamente.¹

Por su parte, el Servicio de Cambio Climático Copernicus de la Unión Europea señaló que 2022 y 2021 fueron veranos extremadamente calurosos, siendo la temperatura de 48.8°C que se presentó en Sicilia, Italia, como la más alta registrada en esas anualidades, pero no puede omitirse que varias regiones de España tuvieron temperaturas extremas que excedieron de los 45°C; en Grecia los termómetros marcaron entre 36°C y 40°C en Atenas, lo que también se presentó en Tirana, Albania, en donde se registraron hasta 40°C.²

Tales condiciones de calor extremo percibidas en diversos países de Europa se han originado con el fenómeno meteorológico denominado “El Niño”, que se caracteriza por la fluctuación de las temperaturas del océano en la parte central y oriental del pacífico ecuatorial, asociada a cambios en la atmosféricos.³

Durante abril de 2023, en la India se resintió una ola de calor que hizo que las temperaturas superaran los 40°C, e incluso de los 50°C, provocando el cierre de escuelas, daños a los cultivos y una presión sobre los suministros de energía, lo que afectó a alrededor de 1,400 millones de personas, según el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.⁴

Además, China y Japón también han enfrentado temperaturas que han alcanzado los 50°C, lo que ha ocasionado que las autoridades emitan alertas ante tales condiciones.⁵

¹ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.isglobal.org/-/el-calor-causo-47.000-muertes-en-europa-en-2023>

² Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://climate.copernicus.eu/global-climate-highlights-2022#:~:text=Resumen%20de%20la%20temporada:%20El,el%20caudal%20de%20los%20r%C3%ADos>

³ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://public.wmo.int/es/el-niñola-niña-hoy>

⁴ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.aqi.in/blog/es/current-heatwaves-in-india-2024-an-alarming-climate-change/#:~:text=Las%20olas%20de%20calor%20en,una%20ola%20de%20calor%20severa>

⁵ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.instagram.com/reel/DLxvAWuBOM/>

En Latinoamérica, nuestro país ha registrado temperaturas superiores a los 45°C en diversas regiones del territorio nacional, lo que pone en riesgo la integridad, e incluso la vida de sus habitantes, ya que por ejemplo en 2023, se desarrollaron 4 olas de calor, de acuerdo con el Informe sobre Temperaturas Naturales Extremas elaborado por la Secretaría de Salud.⁶

Durante marzo de 2023, en México se registraron alrededor de 2,870 casos de golpe de calor y 182 defunciones ocurridas a nivel nacional, lo que refleja que las y los mexicanos se encuentran en riesgo durante cada temporada de calor.

Por esas razones es que al acudir regularmente a sus actividades escolares o de recreación bajo estas condiciones, les genera importantes riesgos a su salud.

Ante esto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en diversas entidades federativas sí se tomaron medidas para proteger a las y los menores de edad, tales como la suspensión de las clases presenciales, adelantamiento del cierre de ciclo escolar, reducción de la jornada, o solo la restricción de las actividades físicas, lo que permitirá que continúen de forma regular con sus actividades escolares a pesar del clima extremo. Al respecto, dichas medidas fueron las siguientes:

- Nuevo León y Tamaulipas suspendieron clases presenciales de educación básica en 12,435 escuelas, con una matrícula de 1.7 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Chihuahua, Coahuila y Sinaloa adelantaron el cierre del ciclo escolar en 16,960 escuelas, con una matrícula de 1.9 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Sinaloa y Coahuila redujeron la jornada escolar en 35,996 escuelas, con una matrícula de 291 mil niñas, niños y adolescentes.

⁶ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838600/TNE_2023_SE27.pdf

- 14 entidades federativas restringieron las actividades físicas y a la intemperie en 109,551 escuelas, con una matrícula 10.1 millones de niñas, niños y adolescentes.
- Dichas medidas impactaron en 141, 753 escuelas de nivel básico y a 13.1 millones de niñas, niños y adolescentes.⁷

Es fundamental que las escuelas cuenten con la infraestructura adecuada y los servicios básicos indispensables, a fin de garantizar el acceso al agua potable para el alumnado, especialmente ante condiciones extremas de calor. Esto resulta esencial para mitigar los riesgos a la salud derivados de fenómenos meteorológicos.

Respecto a las temperaturas frías, en nuestro país tienen una mayor presencia en las regiones con mayor altitud, superior a 3000 y 2000 metros sobre el nivel del mar, sobre todo en estados como Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Estado de México ubicados al centro y norte del país, en donde se enfrían con rapidez las masas de aire.

Es por ahí por donde entran al país los frentes fríos que provienen del norte del continente, lo que ocasiona las bajas temperaturas extremas que pueden percibirse en las comunidades y ciudades cercanas, generando riesgos no solo en el organismo de los habitantes de esos lugares, sino que también las expone a otro tipo de amenazas ante la afectación a las vías de comunicación e infraestructura urbana.

En estas zonas, las condiciones gélidas son permanentes con nevadas recurrentes y temperaturas bajo cero; al mismo tiempo, también se presentan este tipo de

⁷ Consultado el 8 de septiembre de 2025 en <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/las-olas-de-calor-agravadas-por-el-cambio-clim%C3%A1tico-afectan-la-garant%C3%ADa-del...> “En todos los casos se presentan los números totales del número de escuelas y estudiantes en los estados que han tomado las medidas, como una estimación del alcance potencial de las mismas.”

condiciones climáticas en las regiones desérticas, que primordialmente tienen su ubicación al norte del país.

Por ello es qué, durante otoño e invierno, las temperaturas bajas se agudizan en esas zonas y sus efectos se propagan, en primer termino en las comunidades y ciudades cercanas, pero en un segundo momento, la masa de aire frio también se expande por gran parte del territorio nacional, lo que puede entorpecer la cotidianidad y ocasionar que el entorno no sea seguro para las respectivas poblaciones, sobre todo de las y los menores de edad al dirigirse a sus planteles para el cumplimiento de sus actividades académicas.

Por lo que hace a la temporada de lluvias que se ha presentado durante este año en México, debido a su volumen, intensidad y frecuencia atípica ha superado récords de precipitación tanto en la Ciudad de México, como en otros estados.

Tales circunstancias han propiciado que, por ejemplo, en el caso de la Ciudad de México, se emita la alerta “purpura” que es el nivel más alto en el sistema de alertas por fenómenos meteorológicos, lo que nos refiere la presencia de lluvias torrenciales de más de 70 mm en 24 horas, granizo grande, vientos intensos, y otras condiciones que pueden provocar daños importantes como inundaciones súbitas, desbordamientos de ríos y caída de objetos.

Es una realidad que las intensas lluvias presentadas en los últimos meses han contribuido a reducir de forma importante los efectos de la sequía que ya se resentía desde hace algunos años en las diferentes regiones del país, pero también debe advertirse que ese exceso de agua pluvial también ha ocasionado encharcamientos, inundaciones, daños a la infraestructura urbana, mobiliario e inmuebles, entorpecimiento de las comunicaciones y servicios básicos, además de la existencia de condiciones que generan enfermedades y fauna nociva, entre otras circunstancias, que ponen en riesgo la integridad de las y los habitantes de las zonas afectadas.

México se encuentra ubicado en una de las regiones con mayor actividad sísmica a nivel mundial, debido a la interacción de diversas placas tectónicas que convergen en su territorio. Esta condición geográfica lo convierte en un país particularmente vulnerable a movimientos telúricos.

Como consecuencia, estados como Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco y Chiapas registran sismos de forma frecuente, la mayoría de ellos de baja magnitud. No obstante, persiste el riesgo latente de que ocurra un evento de mayor intensidad y potencial destructivo, considerando además que este tipo de fenómenos no pueden preverse con antelación.

En ese sentido, los sismos tienen la capacidad de generar efectos que pueden ser devastadores para toda la población, quienes ven en riesgo su integridad, su vida, su patrimonio, sin omitir, que de igual forma la infraestructura urbana y los servicios públicos básicos pueden verse afectados.

Los movimientos telúricos siempre serán una amenaza permanente para toda la población, por lo que debido a su magnitud, es natural que además de las afectaciones que perjudiquen directa o indirectamente a la población en su integridad, su vida o su patrimonio, también es susceptible que se ocasionen daños a las estructuras de los planteles escolares, por lo que es necesario que después de que los eventos sísmicos tengan lugar se tomen las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad del alumnado y de esa forma reducir los riesgos generados por las réplicas que se presenten posteriormente.

Por lo que es importante que el protocolo de revisión de las instalaciones escolares después de un evento de esta naturaleza sea considerado como una obligación de las autoridades desde la legislación de la materia, para verificar que los planteles se encuentren en condiciones óptimas para el desempeño de las actividades académicas del alumnado, el cual debe desarrollarse en un entorno seguro.

De esta forma, será una obligación del gobierno priorizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes, quienes, al ser integrantes de diferentes comunidades escolares, deben cumplir con sus actividades en sus respectivos planteles sin correr ningún riesgo y con total salvaguarda de su integridad, e incluso de su vida, ante fenómenos naturales o condiciones climáticas extremas que pudieran representar un peligro.

Es importante que el desempeño escolar de las y los menores de edad se desarrolle bajo condiciones de seguridad, tal como ocurrió durante la contingencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2019, en donde las actividades en línea, ya sea laborales o académicas, tuvieron un alza importante en nuestra sociedad, lo que garantizaba su realización sin exponer a las y los trabajadores, así como a las y los estudiantes.

Y por ello, es que la legislación de la materia debe considerar expresamente la suspensión de las actividades escolares por este tipo de sucesos, para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, lo que deberá complementarse con la consideración de una estrategia o mecanismo para que los planes de estudio se concluyan en los tiempos originalmente agendados.

Este tipo de medidas contribuirá a garantizar a las y los menores de edad el acceso a su derecho a una educación de calidad en un entorno seguro, permitiendo que de esa forma cumplan con su carga académica en los tiempos programados a través de algún mecanismo alternativo mientras se restablecen las condiciones de normalidad.

Por lo anteriormente descrito, presentamos ante esta H. Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 88. ...

*Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos **como sismos, lluvias extremas, inundaciones, temperaturas extremas, que pongan en peligro la integridad de las niñas, niños y adolescentes, se autorizará la suspensión de manera obligatoria e inmediata.***

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 24 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 79 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARA GARANTIZAR PENSION A ACREEDORES ALIMENTARIOS.

La suscrita Diputada Federal Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción I del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el bienestar, la salud y las condiciones para el libre desarrollo de la niñez, es una obligación moral y legal que el gobierno mexicano tiene con todas las niñas y niños del país.

Es por eso, que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que surge como una respuesta a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, así como a una exigencia de la sociedad civil para reconocer su voz, sus derechos y la capacidad de participar en las decisiones que afectan sus vidas a nivel privado y público. En dicha ley se reconoce:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.

- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Esta Ley, marcó un parteaguas que permitió avanzar en el cuidado y la garantía de nuestras niñas y niños, alcanzando un impacto significativo en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

Solo que no ha sido suficiente, debido a que nuestro país sigue siendo un lugar donde se vulneran y violentan sus derechos de forma sistemática, por ejemplo, hay miles de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad por distintas carencias sociales, miles son discriminados y excluidos por su condición física y/o discapacidad, origen étnico y situación de movilidad, otros más

sufren y viven con violencia física, violencia sexual y recientemente se ha mencionado que también suelen ser reclutados por el crimen organizado al aprovecharse de sus necesidades para ser utilizados para actividades delictivas, por lo que ese entorno representa un riesgo para aquellos menores de edad que se encuentren bajo condiciones de rezago al obstaculizar e incluso impedir su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante señalar que la protección de las y los menores de edad en primera instancia esta depositada en sus padres, en forma conjunta, o de su madre o de su padre, de manera individual o separada.

Al respecto, de acuerdo con el documento denominado “*Estadísticas a propósito del día del amor y la amistad*” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desprendiéndose que en 2023¹ había en el país 99,982,443 personas de 15 años y más; de ellas, 35.9 % estaban casadas; 29.6 %, solteras y 19.1 % vivían en unión libre.

El mismo documento determinó que, con base en números de parejas que residían en el mismo hogar, el ideal de hijas e hijos por mujer fue de casi 4 hijas o hijos cuando ambos cónyuges estaban sin escolaridad, y llegó a 2.1 hijas e hijos en las parejas con estudios de nivel superior.

Eso nos arroja que según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023², en el país residían 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 % de la población total.

¹ Consultado el 23 de julio de 2025 en [EAP_AmoryAmistad25.pdf](#)

² Consultado el 23 de julio de 2025 en [Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño \(30 de abril\)](#)



Verónica Martínez García Diputada Federal



Esos más de 36 millones de niñas, niños y adolescentes son el presente y el futuro de nuestro país, por eso debemos garantizar que cuente con las condiciones mínimas y optimas que permitan su sano desarrollo, físico y mental.

Una de las circunstancias a las que también se enfrentan los menores de edad, y que ponen en riesgo sus derechos y bienestar, son los conflictos existentes entre sus progenitores, quienes debido a situaciones particulares se separan, pero no por ello, los infantes quedaran en desamparo económico, lo que al final implica la obligación de sus padres para darles una pensión alimenticia que sea acorde a sus posibilidades y necesidades del acreedor alimentario, lo que constituye un apoyo para que puedan desarrollarse adecuadamente.

El divorcio se ha incrementado y se ha tornado como un fenómeno social creciente en la actualidad, existiendo un promedio nacional de alrededor de 33 disoluciones por cada 100 matrimonios y en 22% de los casos, las parejas tenían hijos menores de edad.

La misma encuesta determino que del total de niñas y niños de 0 a 17 años, 63.2 % vivía con ambos padres, 28.0 % solo vivía con la madre, 3.0 % solo vivía con el padre y 5.8 % no vivía con ninguno de ellos, esto nos dice que sumados 36.8%, es decir casi 13.3 millones de niñas, niños y adolescentes, no cuentan con el apoyo mínimo requerido que un hogar completo pudiese brindarles.

Cuadro 2
Niñas y niños por condición de residencia de los padres, según sexo y grupo de edad
2023
(distribución porcentual)

Sexo y grupo de edad	Vivían con ambos padres	Solo vivían con la madre	Solo vivían con el padre	No vivían con ninguno
Total	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.7	24.7	11.5	14.1
6 a 11 años	35.0	36.4	36.1	32.1
12 a 17 años	35.3	38.9	52.4	53.8
Niñas	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	30.3	24.6	13.8	13.1
6 a 11 años	35.0	36.6	35.7	32.3
12 a 17 años	34.7	38.8	50.5	54.6
Niños	100.0	100.0	100.0	100.0
0 a 5 años	29.2	24.8	9.5	15.1
6 a 11 años	35.1	36.3	36.5	31.8
12 a 17 años	35.7	38.9	54.0	53.1

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Esto genera repercusiones e inestabilidad, por mencionar algunos datos, las niñas y niños de 3 a 17 años que viven con ambos padres tiene en promedio un 87.7% de asistencia escolar, sin embargo, las niñas y los niños que no vivían con ninguno de sus padres, la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 %) que para los niños (19.9 %).

Es por eso, que el Congreso ha buscado diversos mecanismos que permitan que una unión que se disuelva sea cual sea el caso, garantice la estabilidad económica, social y mental de los menores procreados en dicha unión.

Ante esto estableció una de las figuras jurídicas más importantes y sensibles en el derecho familiar mexicano, como lo es la pensión alimenticia, cuyo objetivo es garantizar el sustento de personas que, por su edad, estado de salud o condición, no pueden valerse por sí mismas.

Lo anterior está contenido en el artículo 4º constitucional, que determina que toda persona tiene derecho a la protección de su familia, y este derecho se traduce, en la

obligación de proporcionar alimentos, pero no solo eso sino también a vestido, habitación, atención médica, educación, transporte y recreación, dependiendo del caso.

Es menester precisar que la obligación de otorgar esta pensión se basa en la existencia de un vínculo jurídico de parentesco, matrimonio o concubinato y puede ser solicitada por hijas o hijos menores de edad, hijas o hijos mayores que estudian o tienen discapacidad, por la o el cónyuge o la o el concubino, los padres que no pueden mantenerse, las mujeres embarazadas (durante embarazo y puerperio) o las personas con discapacidad.

Además, están obligados a pagar dicha pensión, los padres respecto a los hijos, los hijos respecto a los padres, los cónyuges o concubinos entre sí, los hermanos respecto a hermanos menores o incapacitados, así como otros parientes hasta el cuarto grado (en ciertos casos), todo esto fijado por una autoridad judicial.

En nuestro país, el Código Civil Federal establece en el Título Sexto “Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar”, Capítulo II denominado “De los Alimentos”, la obligatoriedad y los lineamientos sobre los cuales se regula la pensión alimenticia, debiendo destacar que también existe legislación internacional sobre el particular, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y la Convención de La Haya, sobre cobro internacional de alimentos.

Como se observa, el otorgamiento de la pensión alimentaria está regulada, sin embargo, existen argumentos de defensa en los litigios, como lo es el estar desempleado o tener ingresos económicos intermitentes, con el fin de evitar o de reducir el pago.

Sin embargo, el espíritu de la legislación sobre el particular es que los alimentos son prioritarios, incluso por encima de otras deudas, por lo que, aunque no se tenga empleo formal, el deudor alimentario debe buscar la manera de cumplir de atender las

necesidades de sus menores hijas o hijos, ya que la obligación no puede sujetarse a un ingreso fijo.

Solo que ante los argumentos recurrentes de no poder cubrir esta pensión por parte de los deudores alimentarios, en virtud a una condición de desempleo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la resolución del amparo 252/2024, que para atenderse las necesidades de manutención de los acreedores alimentarios, podría tomarse una parte de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de retiro de una persona trabajadora, y de esa forma cubrir el pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas o hijos.³

Esto solo será posible, si el deudor está desempleado y no tiene más bienes con que cubrir esa obligación, o bien, que no haya realizado retiros similares a su subcuenta de retiro en los 5 años anteriores.

Ante esto, si bien el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no permite que los recursos que se encuentren en ese fondo sean embargados al estar reservados para la época del retiro laboral del trabajador, con la finalidad de que cuente con la posibilidad de satisfacer sus necesidades alimentarias.

El Ministro ponente argumenta que *“... a diferencia del derecho a la alimentación de los menores, el trabajador va ahorrando para un futuro más cercano o más lejano, pero alude a un futuro; en cambio los alimentos de un menor siempre son actuales, pues diariamente requiere satisfacer sus necesidades alimentarias”*.⁴

El Ministro enfatiza sobre el particular que *“... sí el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, nada impide que dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción para garantizar los alimentos de un hijo menor del*

³ Consultado el 23 de julio de 2025 en [JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2000](#)

⁴ *Ibidem*, página 23.

trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contra sentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargar esa parte de los recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia”.⁵

Debe precisarse que si bien el embargo de una porción de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores con la finalidad de pagar alguna pensión alimenticia, solo será de la cantidad equivalente a la estipulada en la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativa al seguro de desempleo que los trabajadores reciben cuando no tienen ingresos por la prestación de sus servicios a algún empleador, cantidades que en el momento de reincorporarse a algún empleo serán reintegradas a su subcuenta, en términos de la resolución antes referida.

Es por eso que la presente iniciativa pretende reformar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que en concordancia con la resolución mencionada se pueda embargar una parte de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, para cubrir las pensiones alimenticias para acreedores alimentarios, en la misma proporción que se permite retirar para el seguro de desempleo.

⁵ *Ibidem*, página 32.

En el caso de las y los menores de edad, se podrá garantizar que accedan a la protección del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

"El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte".

Es por eso que, presento ante esta H. Asamblea, para su estudio, análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 79. Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

...

*Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados, **pueden embargarse por la autoridad judicial sólo en los casos de obligaciones alimentarias previstas en la ley, y hasta por un monto que resulte al equivalente estipulado en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social o en el artículo 77 de la Ley del***

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuando el trabajador reciba el seguro de desempleo, el resto de los recursos serán inembargables.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 24 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 301 Bis a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Inicio Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)¹ *el papel de un banco dentro de la sociedad es captar el ahorro de las familias y empresas para después prestar esos recursos y obtener una ganancia, es decir, el banco toma prestado a corto plazo (depósitos) y presta a largo plazo (créditos).*

En este sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (CNBV) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que 19.3 millones de adultos en México tienen algún crédito para solventar gastos fuertes, generar un historial crediticio o adquirir una propiedad y dentro de estas opciones, está el crédito de nómina que pueden adquirir quienes reciben su sueldo en una cuenta bancaria.²

La misma fuente indica que *el crédito de nómina es una alternativa financiera que te da la posibilidad de adquirir un préstamo de acuerdo con tu capacidad de pago, ya que existen otros financiamientos como el adelanto de nómina donde el monto que se te brinda está referenciado a tu sueldo. Generalmente, el tener un comportamiento financiero saludable facilita que el banco te brinde un crédito de nómina con la opción de descontarlo directamente de tu nómina de manera quincenal o mensual.*

¹ <https://www.gob.mx/profeco/articulos/credito-bancario?idiom=es>.

² https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/que-es-un-credito-de-nomina.html?cid=sem::gsa:00001905-credito_nomina-pre-credito_nomina:din-perf-

[::credito_via_nomina_banorte:p:::dynads::&gclid=Cj0KCQjwqqDFBhDhARIsAIHTIkVDFhoZl8PgCnAdecy3O4Y_OfHFebyyayP64lsmRsh9mGXzVWb28aAtXWEALw_wcB](https://www.bbva.mx/educacion-financiera/creditos/que-es-un-credito-de-nomina.html?cid=sem::gsa:00001905-credito_nomina-pre-credito_nomina:din-perf-::credito_via_nomina_banorte:p:::dynads::&gclid=Cj0KCQjwqqDFBhDhARIsAIHTIkVDFhoZl8PgCnAdecy3O4Y_OfHFebyyayP64lsmRsh9mGXzVWb28aAtXWEALw_wcB).

Aunado a lo anterior, el Banco de México³ señala que: Los créditos de nómina son aquellos que las instituciones bancarias otorgan a los trabajadores, suelen ser ofrecidos por la misma institución bancaria donde el trabajador tiene abierta su cuenta de nómina y en la que el patrón de dicho trabajador tiene a su vez contratado el servicio de dispersión de nómina, el banco acreedor retira los recursos para el pago del crédito directamente de la cuenta de nómina del trabajador sin que medie decisión de este último. *Estas características los hacen diferentes a otros créditos al consumo.*

Dichas características, reducen el riesgo de incumplimiento de pago y, por otro, mitigan el problema de información asimétrica sobre el perfil del acreditado, ya que el banco acreedor conoce las percepciones laborales del trabajador a través de los depósitos a su cuenta de nómina y, en muchos casos, incluso también conoce la solidez financiera de su patrón, al proveerle a este último el servicio de dispersión de nómina.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) sugiere que *si te pagan tu nómina en alguna institución bancaria esta podría ser tu primera opción, ya que en la mayoría de los casos los bancos les otorgan tasas y condiciones especiales a sus nóminahabientes, además de que el cobro se hará directamente a la cuenta donde te pagan por lo cual se reduce la probabilidad de incumplimiento en caso de que se te olvide la fecha límite de pago.*

Asimismo, se señala que el crédito de nómina es muy popular, ya que las personas que trabajan en el sector público y privado, que reciben su nómina en una cuenta de banco y que tienen un buen manejo de sus finanzas, son candidatas a un crédito de nómina. Del mismo modo, cada banco establece sus propios requisitos para que las personas puedan adquirir un crédito de nómina.

Algunos de los beneficios de tener crédito de nómina es que suele aprobarse más rápido que un crédito convencional y no siempre requiere de un aval o garantía, porque el ingreso es en sí la garantía, las tasas de interés y pagos fijos durante la vigencia del préstamo, no hay penalización por pagos anticipados, se puedes contratar más de un préstamo según tu capacidad de pago.

³ <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-creditos-de-nomina/%7BDCE2891-1CA9-21FD-08AB-86F51AD6565A%7D.pdf>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Yericó Abramo Masso
Diputado Federal**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los créditos de Nómina permiten entre otras cosas, cubrir gastos de emergencias médicas inesperadas, saldar deudas pendientes y que estén a punto de llegar a su fecha límite de pago, realizar estudios, y comprar bienes duraderos.

La mayoría de los bancos sugieren que el monto total a pagar no supere el 30% de tu ingreso mensual disponible, lo que reduce las probabilidades de sobreendeudamiento, sin embargo, hay bancos que permiten hasta un 45%, dependiendo del historial crediticio del cliente.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en su artículo "Prudencia y buenas prácticas con el crédito de nómina"⁴, hace un exhorto a los empleadores de los sectores privado y público a tener prudencia con la institución financiera a la que le permitan ofertar Créditos de Nómina a sus empleados.

Por un lado, se pueden violentar las disposiciones laborales al retener la empresa directamente parte de la nómina para cubrir compromisos adquiridos por sus trabajadores en créditos de Nómina otorgados, en este caso particular, por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) y, por el otro, propiciar indirectamente el sobreendeudamiento de sus trabajadores, e incluso, se ha observado el hecho de que los acreditados al exceder su capacidad de endeudamiento, optan por cancelar seguros de vida o de gastos médicos, lo que pone en riesgo su patrimonio familiar.

El crédito vía Nómina otorgado por la banca comercial ha crecido de manera importante en los dos últimos años a grado tal que a febrero pasado su importe alcanzó los 98 mil 400 millones de pesos, con un incremento del 74% respecto de igual mes del año anterior y casi el 20% de la cartera total de consumo. Si bien no representa aún un problema de elevada morosidad (2.6%), coincidimos con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el sentido de que las altas tasas de crecimiento podrían resultar en importantes aumentos de este índice.

De igual forma señala la misma fuente que: *los empleadores también deben considerar que, a diferencia de los bancos, que por ley están obligados a consultar y, por tanto, a reportar el comportamiento de sus acreditados a las sociedades de información crediticia,*

⁴ <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1036&idcat=1>.

las Sofomes E.N.R. no lo están y, salvo contadas excepciones, la gran mayoría de ellas promueven de manera irresponsable el crédito señalado, y no consultan el historial crediticio de las personas, lo que no solo puede resultar en una elevación del riesgo para ellas en materia de cartera vencida, sino también y más importante en el sobreendeudamiento de los clientes.

En el mismo artículo, la CONDUSEF recomienda que las empresas privadas y dependencias públicas verifiquen que las empresas otorgantes de crédito de Nómina al menos observen lo siguiente:

- ✓ *Que estén dadas de alta en: el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES); Registro de Contratos de Adhesión (RECA) y, en su caso, Registro de Comisiones (RECO), registros que se llevan en CONDUSEF.*
- ✓ *Que cumplan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las disposiciones relativas en materia de prevención de lavado de dinero.*
- ✓ *Que los otorgantes de crédito comprueben que reportan su base de datos de forma regular a alguna de las sociedades de información crediticia que operan con la debida autorización.*
- ✓ *Que aumenten la transparencia con sus clientes, es decir, antes de otorgar el crédito, le muestren al personal de manera clara los términos y condiciones, incluyendo costos y comisiones del producto ofrecido.*

Para nadie resulta extraño, que cuando se utiliza la tarjeta bancaria para disponer del efectivo de nuestra cuenta, se despliegue de forma frecuente en la pantalla, promociones sobre el crédito de nómina preaprobado, por lo que muchos empleados a veces sin requerir dicho crédito para un proyecto planeado, lo ejercen, generando con ello un descontrol en sus finanzas.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

<p>Texto vigente DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 301 BIS. En los contratos de crédito de nómina, los pagos parciales y periódicos deberán considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, la cual no debe rebasar el 35% de éstas.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 301 BIS A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 301 BIS a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 301 BIS. En los contratos de crédito de nómina, los pagos parciales y periódicos deberán considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada en función de sus percepciones líquidas fijas y descuentos relacionados con conceptos legales y pasivos asumidos con anterioridad y pendientes de pago, la cual no debe rebasar el 35% de éstas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 modificó la estructura del Estado mexicano al transformarlo en uno garante de los derechos de todas las personas. En México, de acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas y todos deben tener acceso a los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Este artículo estableció como valor fundamental a la dignidad humana, lo cual puede ser definido como el valor intrínseco a cada persona, que no puede ser alienado y que debe ser reconocido por el simple hecho de existir.

Desde la publicación de dicha reforma, el Estado Mexicano se obligó a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos desde el principio de progresividad. Este último establece que los derechos de las personas no pueden limitarse, ni cancelarse, solamente ampliarse. Además, planteó que todos los tratados internacionales firmados y ratificados por México son ley fundamental. Esto último es importante porque advierte que cualquier derecho establecido en algún tratado es de observancia obligatoria para todas las personas que se encuentran en el país.

A partir de lo anterior, se comenzó a estructurar un marco protector de derechos, entre los que destacan la igualdad ante la ley y la no discriminación, mismos que se encuentran previstos en diversos tratados internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero refiere que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”²

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su numeral 2.2 lo siguiente:

“2. Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, en:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cesc.r.aspx>

Asimismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos advierte en su artículo 24 que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”⁴

El reconocimiento de la igualdad y no discriminación, establece la obligación del Estado de reconocer el pleno ejercicio de tal derecho y, por tanto, crear las condiciones suficientes para que cualquier ciudadano pueda acceder a ello. Así, el artículo primero de la Convención parte de la obligación del Estado para garantizar el libre y pleno desarrollo de toda persona sujeta a su jurisdicción.⁵

En este sentido, si bien es cierto que México está obligado a reconocer a las personas como iguales y a garantizar su libre desarrollo, es claro que todavía existe un camino por recorrer, tanto en el marco jurídico como en el espacio social, sobre todo, en lo que se refiere al reconocimiento pleno de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual puede ser definida como un grupo de personas que:

tiene una atracción sexual y/o afectiva por alguien del mismo sexo y género o hacia ambos sexos y géneros; dentro de la comunidad también se encuentran las personas que tienen una identidad o género que no corresponde con el sexo asignado al nacer y otros más que no se sienten identificados con ningún género o identidad. Las letras significan: (L) lesbiana, (G) gay, (B) bisexual, (T) travesti, (T) transgénero, (T) transexual, (I) intersexual, (Q) queer, (A) asexual y (+) el signo de más representa al resto de personas que aún no se identifican en ninguna de las definiciones anteriores.⁶

Desde hace ya cinco décadas y a raíz de los avances que se han desarrollado en materia de derechos humanos, poco a poco, se ha comenzado a generar un

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_ame_ricana_sobre_derechos_humanos.htm

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_ame_ricana_sobre_derechos_humanos.htm

⁶ Muxes y la comunidad LGBTTTIQA+ <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/muxes-y-la-comunidad-lgbtttiqa?idi om=es>

movimiento que pretende lograr el pleno reconocimiento de la comunidad LGBTTTIQ+.

Esta comunidad no necesariamente se identifica con la distinción clásica de los sexos (hombre y mujer) o de géneros (femenino o masculino), sino que su identidad se estructura a partir de cómo deciden conformar su vida de acuerdo con el libre desarrollo de su personalidad. Así, cuando se hace alusión al género y al sexo⁷ se identifican los siguientes:

Lesbiana : una mujer que siente atracción emocional, romántica y sexual hacia otra mujer.

Gay: un hombre o una mujer que se siente atraído emocional, romántica y sexualmente hacia otra persona del mismo género; algunas personas solo utilizan el término en referencia a los hombres gay. Es preferible utilizar la palabra gay en vez de la palabra homosexual, palabra que tiene referencias clínicas y que algunas personas encuentran ofensivas.

Bisexualidad: capacidad de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, tanto como de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

⁷ Muxes y la comunidad LGBTTTIQA+ <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/muxes-y-la-comunidad-lgbtttiqa?idiom=es>

Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica — hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

[...]

Intersexual: una persona que nace con una combinación de características biológicas masculinas y femeninas, como cromosomas o genitales, que puede dificultarles a los médicos la tarea de asignarles un sexo masculino o femenino. La intersexualidad es una variación que sucede naturalmente en los seres humanos y no es un problema médico. Se estima que 1 de cada 100 personas lo son. Hay muchas variaciones de intersexualidad. Algunas personas intersexuales tienen órganos sexuales internos o genitales ambiguos; por ejemplo, las personas que tienen tanto tejido ovárico como testicular. Otras tienen una combinación cromosómica que no es XY (masculina) y XX (femenina); por ejemplo, XXY. Además, algunas personas nacen con genitales que aparentan ser totalmente masculinos o totalmente femeninos, pero sus órganos internos o las hormonas que segregan durante la pubertad no coinciden.

Asexual: personas que por decisión propia y también parejas que de mutuo acuerdo, deciden libremente no tener relaciones sexuales.”⁸

Además de los anteriores, actualmente también se hace alusión al género no binario el cual, puede ser entendido como aquellas personas que se identifican tanto con el género femenino y el masculino y, por tanto, no aceptan categorías absolutas como hombre o mujer, sino que propugnan la existencia de una integración del género.

En este sentido, al ser tantas y tan variadas las formas en que la comunidad LGBTTTIQ+ estructura su identidad de género que la idea de “hombre y mujer” es insuficiente para poder integrar su reconocimiento en la ley.

Por ello, a pesar de los avances que se han desarrollado en materia de derechos humanos, la Constitución Mexicana reconoce a las personas y a los ciudadanos en una dinámica binaria, es decir: como varón y como mujer. Esta redacción, obedece a la evolución histórica que se ha desarrollado en el marco de los derechos humanos. Primero, el hombre era el único reconocido por la ley; después se reconoció a la mujer. En ese mismo orden de ideas, y bajo un principio de progresividad, la Constitución debe dejar de distinguir a las personas por su sexo o género y reconocer sus derechos como seres humanos y ciudadanos desde el principio de la dignidad.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que el primer párrafo establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Por su parte, el artículo 34 de la Constitución, que refiere el derecho a la ciudadanía, plantea nuevamente que son ciudadanos mexicanos el varón y la mujer que cumplen con los requisitos establecidos.⁹ Ambas redacciones son excluyentes del principio de igualdad y no discriminación para las

⁸ López Castañeda, Miguel. Diversidad Sexual y Derechos Humanos, 2018, Comisión Nacional de Derechos Humanos,

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

personas no binarias y la comunidad LGBTTTIQ+, pues no reconocen la posible existencia de más géneros que los binarios.

Cabe mencionar que la comunidad LGBTTTIQ+ es uno de los grupos poblacionales más afectados por la discriminación en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 3.2 por ciento de la población de 18 años y más encuestada se autoidentificó como no heterosexual, y de esta el 30.1 por ciento declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses.¹⁰

Por lo anterior, la presente iniciativa de ley busca reformar los artículos 4 y 34 de la Constitución a fin de reconocer el derecho de igualdad ante la ley de todas las personas y también, el derecho de acceso a la ciudadanía de todas las personas, es decir, el objetivo último es dejar de referirse a las personas en términos binarios y plantear la universalidad de los derechos de los seres humanos.

Finalmente, cabe destacar que la falta de un reconocimiento en el derecho a la ciudadanía para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ establece un marco de discriminación hacia los derechos sociales de manera general y los político-electorales en lo particular. Esto es porque, si no se reconoce la ciudadanía, tampoco le serán reconocidos los derechos de votar y ser votados, generando un marco de exclusión, que si bien no se ha observado de manera explícita sí existe.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado con relación al uso de categorías binarias en la ley, refiriendo que “el pensar en lo binario del mundo deja afuera múltiples realidades que, al no entender o ir en contra de preceptos sociales o culturales, privan y excluyen a las personas LGBTI del efectivo goce de sus derechos”.¹¹

¹⁰ Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, Conapred, en:
https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, OEA/Ser.LV/II.170 Doc. 184

Es importante destacar que de acuerdo con la encuesta LGBT+ Orgullo, el 11 por ciento de la población mexicana forma parte de la Comunidad LGTBTTIQ+.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

De conformidad con lo referido se presenta la siguiente reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. Toda persona es igual ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 34. Son ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p>
Sin correlativo	Transitorio

	<p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforman los artículos 4º, primer párrafo y 34, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Toda persona es igual ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

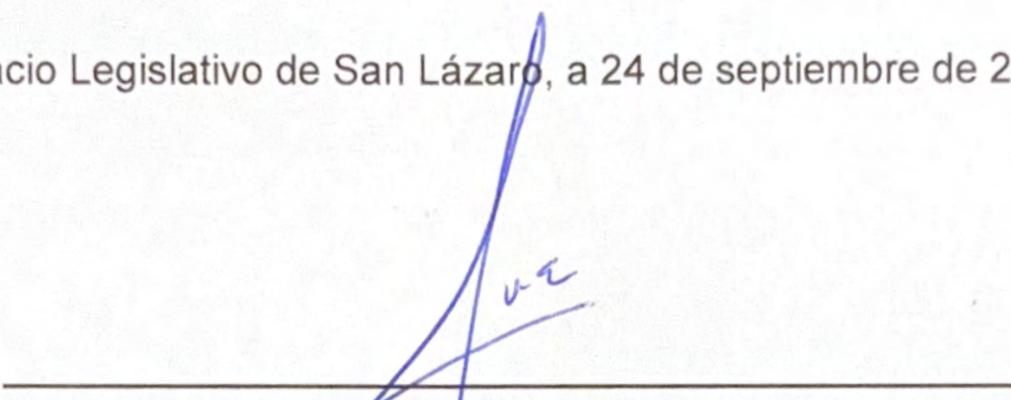
Artículo 34. Son ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. y II. ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.



DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º.- A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE INCENTIVO AL CONSUMO.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México posee una radiografía clara del impacto económico de la pandemia. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), debido a la pandemia de Covid-19 el ingreso de los hogares mexicanos reportó un descenso del 5.8 por ciento en el 2020, respecto a 2018. Se estima que 90 por ciento de la población manifestó pérdida de ingresos. El ingreso por hogar pasó de 17 mil 806 pesos al mes, en promedio en 2018 a 16 mil 770 pesos en 2020, se ubicó en su menor nivel desde 2014. Geográficamente, las ciudades y los estados más volcados al sector servicios fueron los que cargaron con un mayor impacto en su economía.¹

¹ Ingresos y Gastos de los Hogares
<https://www.inegi.org.mx/temas/ingresoshog/>

Datos macroeconómicos del 2020, del Inegi, demuestran el desplome del 8.5 por ciento en el producto interno bruto (PIB) y la desaparición de 12 millones de empleos. El año pasado el PIB tuvo la peor caída desde los años treinta. La encuesta anteriormente citada establece que el ingreso pasó de 53 mil 418 pesos trimestrales a 50 mil 309 pesos trimestrales. La reducción se debe principalmente a la pérdida de empleo y de salario, que representan el 64 por ciento de los ingresos regulares que cayeron en cerca de un 11 por ciento respecto al 2018.²

La encuesta estima que las regiones más golpeadas por la pandemia son aquellas cuya economía cuenta con un mayor peso en el sector servicios, por su parte, el sector exportador es que el que más rápidamente se ha recuperado gracias a la reactivación económica del mercado estadounidense. Por ejemplo, la investigación estima que los ingresos trimestrales promedio en el turístico Quintana Roo se desplomaron en un 23 por ciento y los de Ciudad de México, en un 20.5 por ciento.³

El Fondo Monetario Internacional (FMI) señala que se prevé que el país crezca en un 2.8 por ciento en 2022, frente a pronósticos anteriores del 4 por ciento.⁴ Estos números reflejan la calidad de la recuperación. El menor dinamismo del mercado interno se está traduciendo en mayores despidos, ya que las empresas se ven obligadas a recortar gastos ante el menor consumo. Aunque en el pasado mes de junio se registraron medio millón de empleos más que hace un año, el trabajo informal aumentó del 56 por ciento al 59 por ciento, al igual que el número de horas trabajadas.⁵ Según las proyecciones, México será el país más afectado en materia

² Ibid

³ Ibid

⁴ FMI recorta pronóstico de crecimiento de México; pasa de 4 a 2.8% para 2022

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/01/25/fmi-recorta-pronostico-de-crecimiento-de-mexico-pasa-de-4-a-28-para-2022/>

⁵ Ibid

económica de Latinoamérica derivado de la crisis sanitaria. La Encuesta sobre la Demografía de los Negocios (EDN) del Inegi estima que en el 2020 México registró un saldo de 391 mil 414 negocios menos, entre los que cerraron definitivamente sus puertas y los que ya no se crearon.

Aunque la Covid-19 y sus consecuencias no distinguen entre género, raza o circunstancia socioeconómica, el golpe económico fue más fuerte para algunos sectores pues la llegada de la pandemia cambió muchas de las actividades básicas de las personas y de la sociedad; por voluntad, por restricción o por necesidad la alimentación es una de ellas y sigue transformándose. El confinamiento producto de la pandemia se tradujo en cambios en los hábitos alimenticios. El gasto en productos consumidos dentro de casa aumentó un 10 por ciento, mientras que los alimentos en el exterior cayeron un 43 por ciento.⁶

El secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, declaró en 2019 que los establecimientos de alimentos y bebidas como actividades conexas de la actividad turística alcanzó una cifra de 195 mil 817 empresas, las cuales generaban fuentes de empleo del orden de 840 mil plazas, razón por la cual antes de la pandemia este sector se había constituido en la segunda rama económica en generación de plazas de trabajo. El titular expuso que el consumo turístico total de alimentos y bebidas en 2019 fue de 349 mil 458 millones de pesos, de los cuales el 30.7 por ciento, es decir 107 mil 460 millones de pesos, corresponden al consumo de turistas

⁶ Radiografía de la crisis en México: el 90% de los hogares tiene menores ingresos a causa de la pandemia <https://elpais.com/mexico/2021-07-28/radiografia-de-la-crisis-en-mexico-el-90-de-los-hogares-tienen-menores-ingresos-a-causa-de-la-pandemia.html>

internacionales, en tanto que los otros 242 mil millones de pesos los aporta el turismo nacional.⁷

Como resultado del paro de actividad debido al confinamiento y a las restricciones, la contracción en la industria restaurantera fue tres veces más fuerte. Este sector presentó una caída de 29.3 por ciento, de acuerdo con cifras elaboradas por el Inegi en conjunto con la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (Canirac).⁸

Los restaurantes, bares, loncherías o cafeterías fueron de los primeros en cerrar sus puertas cuando el nuevo virus tocó el territorio mexicano por considerarse actividades no esenciales. Ante la llegada de la nueva enfermedad los médicos y la población en general fue descubriendo las formas de contagio, primero se creía que el virus podía propagarse si tocábamos un objeto infectado, después se encontró que es por el aire que se propaga. Luego se descubrió que los espacios abiertos son más seguros y el cubrebocas es la mejor forma de protegernos. Conforme la ciencia y la medicina avanzaban para conocer la evolución del virus, encontrar los mejores tratamientos y para alcanzar la inmunidad, esto permitió que las restricciones alrededor del mundo se fueron flexibilizando. En México los restaurantes abrieron sus puertas tras la primera ola de contagios cerca de junio del 2020, pero para diciembre del mismo año tuvieron que cerrar nuevamente ante la llegada del segundo brote de Covid-19. En ciertas ciudades del país se inició un

⁷ La industria restaurantera es uno de los sectores económicos más afectados por este nuevo virus. <https://mvsnoticias.com/noticias/economia/sector-restaurantera-del-pais-es-de-gran-importancia-para-la-economia-nacional-sectur/>

⁸ La crisis de la industria restaurantera fue tres veces más profunda que la de la economía nacional. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-crisis-de-la-industria-restaurantera-fue-tres-veces-mas-profunda-que-la-de-la-economia-nacional-20211029-0093.html>

movimiento liderado por representantes del sector, colaboradores y trabajadores para abrir nuevamente sus puertas a los comensales.

La industria restaurantera es uno de los principales sectores para la economía nacional y uno de los generadores de empleo más importantes en las décadas recientes, gracias a su vinculación directa con el turismo, que aporta cerca del 9 por ciento al PIB de México. Francisco Fernández, presidente de la Canirac, detalló que antes de la pandemia había poco más de 600 mil restaurantes en todo el país, que empleaban a dos millones de mexicanos de forma directa y 3.5 millones de manera indirecta.⁹ Los empresarios destacaron que existe una amplia cadena productiva asociada a la industria que también ha sido dañada, como verdulerías, panaderías, tortillerías, carnicerías, pollerías, ente otros.¹⁰

En su reporte, la Cámara ofrece como contraste que en el estado de México antes de la pandemia se tenían registrados 70 mil restaurantes, que generaban 340 mil empleos directos; con el confinamiento han cerrado definitivamente 10 mil negocios, con una pérdida de, al menos, 50 mil empleos directos. En Ciudad de México hasta la tercera ola de la pandemia se han cerrado cerca de 13,500 restaurantes, siendo los establecimientos más afectados aquellos que no han tenido acceso al programa Ciudad al Aire libre.¹¹

⁹ 90 mil restaurantes han cerrado en México por la pandemia de COVID-19: Canirac
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/15-o-90-mil-restaurantes-han-cerrado-en-mexico-por-la-pandemia-de-covid-19-canirac/>

¹⁰ Cierran 13,500 restaurantes en CDMX; 'tenemos el agua hasta el cuello', alertan
<https://www.forbes.com.mx/noticias-al-menos-13500-restaurantes-han-cerrado-en-cdmx-por-crisis/>

¹¹ Restaurarte ante el COVID-19 Riesgos e implicaciones potenciales para la industria de restaurantes, de Deloitte.

<https://blog.cookingdepot.com/los-restaurantes-en-mexico-ante-el-covid-retos-y-propuestas>

Por lo anteriormente expuesto y ante la necesidad vital de reactivar uno de los pilares de la economía nacional, es la importancia de esta iniciativa que busca apoyar a la industria restaurantera en todo el país, lo que permitirá incentivar el consumo, la generación de empleo directos y la habilitación de la cadena productiva asociada a este sector. La propuesta presentada busca disminuir el impuesto al valor agregado que se aplica a la enajenación de alimentos disminuyendo la tasa de aplicación del 16 al 10 por ciento, en alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Esta soberanía tiene la responsabilidad de reconocer que el impuesto al valor agregado crea una brecha entre el precio que pagan los compradores y el percibido por los vendedores. Como consecuencia de esta brecha, la cantidad vendida es menos que la que se vendería con un impuesto menor. Con la reducción en la tasa de aplicación a la industria restaurantera el volumen de transacciones en mercado, así como, la recuperación de espacios de empleabilidad.¹²

Mankiw-Gregory, en su libro Principios de Economía, sostiene que los impuestos distorsionan las decisiones económicas y de consumo que toman las personas. Los cambios en los impuestos generan efectos interesantes en el consumo; uno de ellos es un cambio en el comportamiento de la economía y de los individuos. El economista sostiene que los impuestos provocan pérdidas irrecuperables de eficiencia por que impiden a los compradores y a los vendedores conseguir algunas

¹² Los efectos de los impuestos
<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%206.pdf>

de las ganancias derivadas de los intercambios al reducir los incentivos para realizarlos.¹³

Gregory explica que cuando el gobierno reduce el impuesto se incrementa el dinero que los particulares tienen para gastar. Los particulares ahorran parte de ese ingreso adicional, pero también gastan parte de este en bienes de consumo. Cuando el gobierno reduce los impuestos y estimula el gasto de consumo, los ingresos y las utilidades de los negocios aumentan, lo que estimula aún más el gasto de consumo.¹⁴

La publicación realizada por Tax Foundationi, en 2012, denominada "What is the evidence on taxes and growth?" presenta 26 estudios con evidencia empírica realizados entre 1983 y 2012 que analizaban el impacto en el crecimiento económico con el del alza de impuestos. La principal conclusión es que en 23 de los 26 documentos considerados sí se observó un efecto negativo entre el incremento tributario y el crecimiento, la inversión y, en última instancia, en el empleo y la economía.¹⁵

El mantener una tasa tributaria del 16 por ciento en la industria restaurantera afecta de manera directa a este sector, sobre todo cuando este se encuentra en un lento proceso de recuperación resultado de la pandemia. Mantener alta la tasa de aplicada a la enajenación de alimento producen lamentablemente menos incentivos a trabajar, a acumular capital y generar ingresos, con el consecuente impacto

¹³ Los efectos de los impuestos

<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%206.pdf>

¹⁴ Ibid

¹⁵ What is the evidence on taxes and growth? <https://taxfoundation.org/what-evidence-taxes-and-growth/>

negativo en el crecimiento, la inversión y en el empleo. Dado que los impuestos modifican los precios relativos, afectan las decisiones de todos los agentes de la sociedad, tanto de las personas como de las empresas, impactando su bienestar.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estima que el impacto en el crecimiento económico depende del tipo de gravamen: los impuestos corporativos serían los que generan mayor impacto negativo, seguidos por los impuestos a los ingresos personales, a los impuestos al consumo y, finalmente, a la propiedad. Este ranking se justifica en el hecho que primero habría que generar riqueza para que luego ésta sea consumida, por lo que aquellos impuestos que afectan la capacidad de generar riqueza en la economía (como al capital o trabajo) impactan su creación.¹⁶

En septiembre de 2021, la propia Canirac y el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET) le solicitaron al gobierno una reducción temporal de IVA en el consumo de restaurantes y hospedajes. El presidente de la Canirac, Germán González, declaró que dicho gravamen podría reducirse meses o años para incentivar el flujo de las empresas, que han sufrido el mayor impacto por la pandemia.

El gobierno de la Ciudad de México informó en enero de 2021, que condonaría el pago de impuestos a restaurantes en la capital y a pequeños negocios en el Centro Histórico debido a la crisis derivada de la pandemia de Covid-19. El gobierno de la ciudad argumentó que esta medida pretendía iniciativa a los comercios y evitar el despido de los empleados. Sin embargo, a pesar de esta iniciativa el Congreso de

¹⁶ Los Impuestos Sí Afectan El Crecimiento <https://lyd.org/wp-content/uploads/2018/09/TP-1367-IMPUESTOS-Y-CRECIMIENTO.pdf>

la Ciudad de México aprobó para el presente años, un impuesto del 2 por ciento para aplicaciones de reparto de alimentos y mercancías; es decir, impuso nuevo gravamen, lo que provocó el disgusto de repartidores y consumidores, y sentando las bases para una nueva pérdida de ventas para restaurantes.

Los impuestos afectan de diversas formas a la economía. En vista de que cierto porcentaje en la tasa de impuestos pueden llegar a reducir las inversiones y en el consumo. Ambos pilares para la creación de empleo. Sin trabajo no hay ingreso y sin ingreso los recursos se vuelven escasos.

Esta reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 2o.-A, fracción I, propone reducir la tasa impositiva para aplicar un 10 por ciento en la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen. Con lo que se busca incentivar el consumo, elevando los ingresos a la industria restaurantera, e incrementando la generación de los empleos directos e indirectos del sector.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

Los cambios propuestos quedarían como sigue:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>Se aplicará la tasa del 10 % a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Único. Se reforman el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a j) ...

Se aplicará la tasa del **10 %** a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

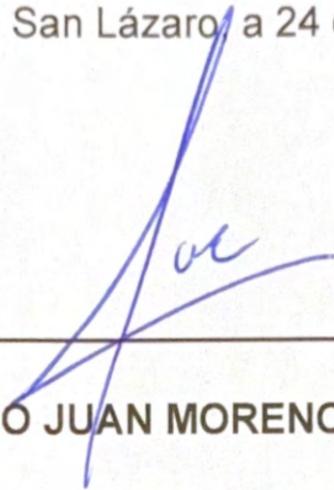
II. a IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de septiembre de 2025.



DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCESO UNIVERSAL A INTERNET Y SERVICIOS DE BANDA ANCHA PARA LOS MUNICIPIOS.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los últimos años han sido críticos para exponer la creciente dependencia hacia el internet y la conectividad de banda ancha. Desde los efectos causados por la pandemia por Covid-19, hasta el crecimiento de los mercados digitales, las respuestas de los gobiernos a nivel global se han orientado a generar oportunidades de construcción de infraestructura y aprovechamiento total de las redes para mantener a la población en comunicación.

De acuerdo con el Foro Económico Mundial (WEF por su sigla en inglés), durante la primera fase de la pandemia en 2020, el tráfico de internet a nivel internacional se incrementó en 40 por ciento.¹ Esto ha alterado las proyecciones, que ahora

¹ Here's how Covid-19 increased internet traffic - and what it means for global emissions.
Disponible en:
<https://www.weforum.org/agenda/2021/01/online-life-pushing-up-global-emissions>

estima que para el periodo 2022-2025, la disrupción genere una inclusión de hasta 5 billones de personas conectadas, a diferencia de las 3.8 que se encontraban al final de 2020.

En el último año, las políticas que restringieron el movimiento a causa del SARS-CoV-2 incrementaron el uso del servicio del internet hasta en 70 por ciento en el mundo.² Con ello, servicios que van desde los sectores educativos hasta los laborales han visibilizado los rezagos de conectividad y falta de aprovechamiento en los marcos legales para explotar sus beneficios.

Sin embargo, esta dependencia sólo se ha mostrado efectiva hasta cierto nivel, dado que al cierre de 2020, únicamente 54 por ciento de la población en el mundo mantenía una conexión garantizada.³ Destaca que la infraestructura y el acceso a la red se encuentran lejos de las personas en regiones de pobreza; en su mayoría grupos vulnerables de mujeres, personas de la tercera edad y zonas remotas y rurales, no cuenta con medios seguros o infraestructura para lograrlo.

El mundo y las plataformas digitales han mostrado un valor esencial para la continuidad de los sectores económicos, sociales, e incluso de expresión política en los últimos meses. De acuerdo con Microsoft, los servicios virtuales para llevar a cabo sesiones de trabajo en línea han tenido un crecimiento que ha superado más de 2 billones de minutos diarios. Estas interacciones se han reflejado en la economía de distintos agregados globales, que abarcan desde cadenas de valor, transporte internacional y la adquisición de bienes y servicios. En el mismo sentido, Statista ha calculado que industrias de primera necesidad como la de productos de salud, alimentación o energía, registraron un incremento de consumo de hasta 43 por ciento debido a la compra y venta virtual.

² Covid-19 Pushes Up Internet Use 70%. Disponible en:
<https://www.forbes.com/sites/markbeech/2020/03/25/covid-19-pushes-up-internet-use-70-streaming-more-than-12-first-figures-reveal/#2928ba3f3104>

³ Measuring digital development. Facts and figures. Disponible en:
<https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>

Otro sector importante ha sido el educativo. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), internet se convirtió en la principal plataforma para distribuir contenidos en 8 de cada 10 de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo, sólo alrededor de una cuarta parte de la población estudiantil global ha continuado con sus estudios, a la vez que 500 millones de estudiantes han sido totalmente desconectados. Esto, debido a las condiciones preexistentes sobre la inequidad y desigualdad en los canales de acceso a internet.⁴

Pese a la maximización de los servicios de internet y el aprovechamiento de las industrias, a la par que se ha incrementado su uso, también se han visibilizado deficiencias estructurales a su alrededor. El WEF ha señalado que en los países de bajos ingresos, menos de 10 por ciento de los hogares tiene una suscripción privada a redes de internet, comparado a 70 por ciento de conexión que mantienen países de desarrollo medio y 90 por ciento que reportan los países con más ingresos económicos.⁵

De igual forma, aunque la conectividad móvil ha aumentado en 40 por ciento en los últimos cinco años en el mundo, casi 30 por ciento de la población conectada no puede acceder a mejores redes de calidad. Esto se complica cuando se fijan altas tasas de impuestos que complejizan la distribución de productos para la ciudadanía.

En México, el acceso a internet se encuentra limitado. Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2020, en la actualidad hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72 por ciento de la población de seis años en adelante, Esto significa

⁴ Education and Covid-19. Disponible en:
<https://data.unicef.org/topic/education/covid-19/>

⁵ Accelerating Digital. Disponible en:
<https://www.weforum.org/reports/accelerating-digital-inclusion-in-the-new-normal>

que de 2020 a 2021, aumentó en 1.9 por ciento; sin embargo, la desigualdad se mantiene como un factor crítico para la universalidad.⁶

Mientras que la encuesta estima que alrededor de 78 por ciento de la población usuaria se ubica en áreas urbanas, en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento, generando brechas para el aprovechamiento y la detonación de los canales tecnológicos. Datos oficiales señalaron en 2019 que los usuarios de zonas urbanas abarcaban 76.6 por ciento y las zonas rurales alrededor del 47.7 por ciento.

De igual forma, durante el brote de la pandemia en 2020, en México se calcularon alrededor de 44 millones de usuarios que contaban con computadora, lo que representa 38 por ciento del total de la población. Destaca que el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0 por ciento respecto del registrado en 2019.⁷

Sin embargo, lo que estos datos reflejan son el rezago por la falta de inversión del país en el sector de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Con las cifras anteriormente señaladas, se observa que aproximadamente 28 por ciento de la población mexicana no tiene acceso de ninguna forma a internet, generando una desventaja para que los ciudadanos puedan participar activamente en nuevas formas de educación, comunicación o economía.

En este sentido, esta iniciativa tiene a bien dirigir la responsabilidad de cerrar la brecha digital a una apertura de contratación del servicio para que el internet se convierta en un servicio público en todos los municipios del país. Este esquema lograría *coadyuvar en la emergencia nacional* y sentaría las bases hacia el desarrollo.

Por ejemplo, en el sector educativo, la oficina en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), informó que el sistema de educación

⁶ Comunicado de prensa núm. 352/21. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

⁷ Ibid

en línea implementado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) al inicio de la pandemia dejó fuera a 55.7 por ciento de los hogares, debido a que el programa está basado en el uso de tecnologías como computadoras o celulares inteligentes.⁸ Con un cambio en las capacidades de los municipios, las estrategias cambiarían para lograr un mayor acercamiento a todas las comunidades y los hogares de México.

En materia económica y financiera, también tenemos un sistema poco explorado. De acuerdo con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a nivel nacional, la probabilidad de que una persona realice operaciones bancarias por internet es de apenas 9.5 por ciento. Al respecto, donde más tendencia se observa es en la Ciudad de México, sugiriendo la centralización de los servicios a nivel federal.⁹

Sobre lo último, es necesario apuntar que aunque se ha incrementado la contratación de servicios hasta en 20 por ciento en comparación al primer trimestre de 2020, los lugares donde más se da es donde existe una mayor densidad de conectividad previa. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha estimado que estos se encuentran en los estados del centro del país y del norte, por su proximidad con Estados Unidos de América (EUA); mientras que los que más alejados se encuentran, continúan presentado fuertes rezagos en acceso directo a la red y facilidades para adquirir el servicio.

Lo anterior, presupone retos en la implementación de políticas efectivas para reducir la brecha digital en México, al tiempo que se desvincula la obligación del Estado para cumplir con la garantía de los derechos humanos. Y pese a que en nuestro país, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se contempla en el artículo sexto constitucional, el único proyecto anunciado por la

⁸ Acceso a internet en México, ¿cómo vamos? Disponible en:
<https://www.inoma.mx/noticias/index.php/2020/12/04/acceso-internet-mexico/>

⁹ Uso de las TIC y actividades por internet en México. Disponible en:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/usodeinternetenmexico.pdf>

actual administración es el programa de Internet para Todos, el cual trata de crear cobertura y acceso a internet de forma gratuita en todo el territorio mexicano a través de la creación de *hot spots* en sitios públicos. El proyecto involucra a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT).

Sobre esto, la consultoría estratégica The Competitive Intelligence Unit (The CIU), ha señalado que además de que no se conocen las metas precisas del proyecto ni existe un plan gubernamental establecido la inversión de 187 mil 500 millones de pesos para garantizar la conectividad total en el país está lejos de cumplirse. Destaca que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2021, sólo se destinaron mil 986 millones de pesos a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cantidad insuficiente para cumplir con los retos que se demandan.¹⁰

La consultora asegura que además del reto presupuestal, entre los grandes pendientes de la agenda digital, están el impulso al cien por ciento de la Red Troncal; el espectro radioeléctrico; el desarrollo de infraestructura para la red 5G, mejorar la seguridad de datos personales y garantizar el presupuesto para la ejecución de estas iniciativas.¹¹

Es en este sentido, que la necesidad y urgencia de crear un plan integral que permita establecer una inclusión digital progresiva de acuerdo a los cambios actuales, debe abarcar una variedad de esfuerzos que identifiquen los derechos de la ciudadanía y los proyecten en un sentido que respondan a la concurrencia de la emergencia internacional, pero busque fortalecer las capacidades gubernamentales simultáneamente. Esto, apuntado con una visión federalista que proyecte las

¹⁰ Acceso a internet en México, ¿cómo vamos? Disponible en:

<https://www.inoma.mx/noticias/index.php/2020/12/04/acceso-internet-mexico/>

¹¹ Impactos de la Gestión del IFT a 7 años de su Creación. Disponible en:

<https://www.theciu.com/publicaciones-2/2021/1/18/impactos-de-la-gestin-del-ift-a-7-aos-de-su-creacin>

dimensiones de los municipios y los estados y abra el espectro para la diversificación de la infraestructura nacional.

Con ello, además de generar un marco innovador de derechos y libertades, se estará siendo concurrente con dependencias como la SCT, que han establecido que uno de los principales retos es la homologación de esfuerzos para construir un marco legal que aproveche los mejores entornos de competitividad,¹² pero a su vez, priorice el bienestar de la ciudadanía a través del internet de alta velocidad en cualquier sitio y espacio público del país.

Desde su introducción pública, el servicio de internet ha generado nuevos canales de interacción, intercambio y creación de contenidos alrededor del mundo. Su impacto ha beneficiado a miles de industrias, sectores en crecimiento, e incluso modificado los objetivos de paz y desarrollo internacional, consolidándose como un derecho humano en la adición del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2016. Con ello, se han transformado las metas de los gobiernos y sus resoluciones para mejorar su competitividad a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías y lograr conectar a toda la población.

En un momento tan crítico como el que atraviesa México y el mundo, la brecha digital es un factor que, de no atenderse rápidamente, puede detonar otros aspectos de desigualdad. La población que se encuentra en pobreza, es esencial que encuentre formas de sustituir el aprendizaje a raíz de las políticas de confinamiento, y traducirlas en trayectorias de aprovechamiento para la movilidad social.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la

¹² México conectado: una iniciativa para reducir la brecha digital en Tabasco. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4655/465552407005/html/index.html>

oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

Es en este sentido que presento esta iniciativa para buscar ampliar la discusión en torno a las responsabilidades de los municipios el país y generar una respuesta clara y contundente a la inacción que ha permeado en el sector de las TIC. Para los efectos de lo anteriormente expuesto, esta iniciativa contempla las siguientes modificaciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e</p> <p>i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i) Acceso universal a internet y servicios de banda ancha; y</p> <p>j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las</p>

<p>condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá 180 días para emitir manuales de operación para guiar la contratación de los servicios de internet y banda ancha por parte de los municipios en todo el país.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá 60 días a partir de la emisión de los manuales de operación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para asignar los recursos conducentes a los estados y municipios a fin de llevar a cabo la contratación de los servicios.</p>

	<p>Cuarto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y en subsecuente, contemplarán los recursos financieros necesarios para asignar a los rubros de gasto federalizado para ejercer en las disposiciones anteriores.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO I DE LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los incisos h) e i), recorriéndose la subsecuente para ser el inciso j), de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

-
- i) Acceso universal a internet y servicios de banda ancha; y
- j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

...

...

TRANSITORIOS

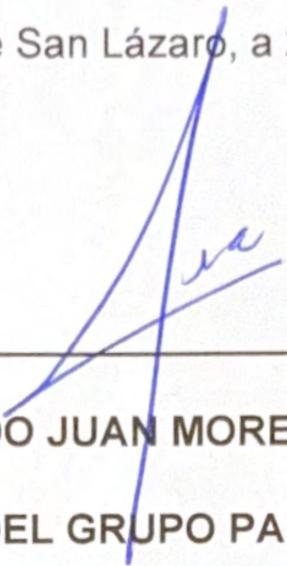
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá 180 días para emitir manuales de operación para guiar la contratación de los servicios de internet y banda ancha por parte de los municipios en todo el país.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá 60 días a partir de la emisión de los manuales de operación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para asignar los recursos conducentes a los estados y municipios a fin de llevar a cabo la contratación de los servicios.

Cuarto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y en subsecuente, contemplarán los recursos financieros necesarios para asignar a los rubros de gasto federalizado para ejercer en las disposiciones anteriores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.



DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE RECICLAJE DE ENVASES PLÁSTICOS.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación se ha extendido por todo el mundo, conforme pasa el tiempo y la población aumenta, también se incrementa la emisión de gases de efecto invernadero, el número de residuos urbanos, los desechos industriales, el consumo desmedido de mantos acuíferos, ríos, lagos y lagunas, así como la deforestación de miles de hectáreas verdes.

La adopción de tratados internacionales, así como de leyes nacionales, han contribuido a frenar la grave crisis ambiental que se está convirtiendo en una situación irreversible. No obstante, aún falta mucho por hacer para proteger el medio ambiente, los recursos naturales y todos los seres vivos que habitan en los ecosistemas naturales.

Los efectos del cambio climático son cada vez más evidentes y los desastres naturales se están intensificando de manera catastrófica, causando daños

incalculables y la muerte de cientos de personas. Todo esto, se debe a la excesiva actividad humana que genera millones de desechos industriales y residuos sólidos urbanos cada día, como los envases y las bolsas de plástico.

El informe “De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la “contaminación por plásticos es una amenaza creciente en todos los ecosistemas, desde donde se origina la contaminación hasta el mar, por lo que se necesita de la voluntad política y la acción urgente de los gobiernos para abordar la creciente crisis”.¹

El estudio indica que “la contaminación por plásticos en los ecosistemas acuáticos ha crecido considerablemente en los últimos años y que se prevé que se duplique para 2030, con consecuencias irreversibles para la salud, la economía, la biodiversidad y el clima.”²

Asimismo, la ONU establece que los plásticos son un problema climático, pues de acuerdo con especialistas estiman “que en 2015 los plásticos estuvieron relacionados con la producción de 1.7 gigatoneladas de CO2 equivalente (GtCO2e), y se proyecta que para 2050 esta cifra aumente a aproximadamente 6.5 (5 por ciento del presupuesto mundial de carbono).”³

El informe también destaca que “el plástico representa el 85 por ciento de los residuos que llegan a los océanos y advierte que, para 2040, los volúmenes de este material que fluirán hacia el mar casi se triplicarán, con una cantidad anual de entre

¹ ONU, Informe de la ONU sobre contaminación por plásticos advierte sobre falsas soluciones y confirma la necesidad de una acción mundial urgente. Consultado a través de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>

² Ibidem

³ Ibidem

23 y 37 millones de toneladas. Esto significa alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo.”⁴

La ONU señala que la basura marina y la contaminación por plásticos afectan la economía mundial, puesto que “los costos que acarrea la contaminación por plásticos en el turismo, la pesca, la acuicultura y otras actividades, como las limpiezas, se estimaron de 6 mil a 19 mil millones de dólares en 2018. Y se proyecta que para 2040 podría haber un riesgo financiero anual de 100 mil millones de dólares para las empresas si los gobiernos exigen que cubran los costos de la gestión de residuos en los volúmenes esperados.”⁵

La información que proporciona la ONU sobre el grave problema que representan los desechos plásticos en el mundo, es para cuestionarse el rumbo de las decisiones que ha tomado nuestro gobierno respecto a los tratados firmados para la protección del medio ambiente y el compromiso que tiene frente a esta crisis mundial que se llama contaminación.

Para enfrentar esta problemática medioambiental, es necesario reforzar nuestro marco normativo, ya que México no es ajeno a esta situación, pues también somos un gran generador de desechos plásticos a nivel continental y mundial. Debemos tener en cuenta que estamos llegando a un punto de no retorno en la preservación de nuestros ecosistemas y de los recursos naturales.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024, publicado el 5 de diciembre de 2022, señala que “en México, se estima que se generan diariamente 120,128 toneladas de Residuos Sólidos Urbanos, de los cuales en promedio se recolecta el 84 por ciento, lo que significa una cobertura a

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

nivel nacional de 100 mil 751 toneladas de residuos al día. El nivel de recolección más bajo se registra en la zona sur del país donde sólo alcanza el 69 por ciento.”⁶

De acuerdo con información del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en nuestro país, “según las cifras más recientes, publicadas en 2017, la generación de Residuos Sólidos Urbanos alcanzó 44.6 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 35.6 por ciento con respecto a 2003 (11.73 millones de toneladas más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 0.98 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año.”⁷

Respecto a la fabricación de plásticos, “de acuerdo con el Segundo Informe de Economía Circular, presentado por la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), a través de su Comisión de la Industria del Plástico, Responsabilidad y Desarrollo Sustentable (CIPRES), señala que 94 por ciento de la producción de resinas se realiza con plásticos nuevos” y solo el 6 por ciento es con plásticos reciclados.⁸

El problema de la producción de botellas de plástico se ha convertido en una gran amenaza para el medio ambiente, pues nuestro país es reconocido por consumir un gran número de bebidas embotelladas, lo que ocasiona que los desperdicios de las botellas aumenten también considerablemente año con año.

Este es un problema que requiere una solución rápida, ya que a pesar de los grandes avances legislativos que se han realizado para frenar la producción de nuevos plásticos, la realidad es otra, ya que de acuerdo con la información

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024. Consultado a través de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673264&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

⁷ Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, Informe del Medio Ambiente. Consultado a través de: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html#tema1>

⁸ El Financiero, Reciclaje en México: Solo 6% del plástico que se produce en el país se reutiliza. Consultado a través de: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/08/02/reciclaje-en-mexico-solo-6-del-plastico-que-se-produce-en-el-pais-se-reutiliza/>

anteriormente planteada, el uso de métodos de reciclaje de plásticos aún es muy bajo.

La propuesta que se plantea es la de implementar mayores procesos de reciclaje en el país, para disminuir la producción de más plásticos nuevos. El propósito será reducir la gran mancha contaminante de plásticos que persiste en nuestro país y que no se detiene.

El objetivo de la iniciativa es que todos los envases plásticos que sean utilizados para contener y transportar bebidas para consumo humano sean retornables cuando su contenido sea superior a 1 litro (1,000 mililitros) y evitar que se generen mayores desperdicios plásticos que atenten contra el equilibrio medioambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”⁹

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 1o. y 2o., señala que el Estado mexicano tiene la obligación de la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.¹⁰

El Estado mexicano debe apostar por la construcción y el fortalecimiento de políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos, especialmente cuando de ello depende el equilibrio medioambiental y el cambio climático.

⁹ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado a través de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Cámara de Diputados, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Consultado a través de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de</p>	<p>Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de</p>

<p>poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV. ...</p>	<p>poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.</p> <p>Los envases plásticos que sean utilizados para transportar líquidos que sean destinados exclusivamente para consumo humano serán retornables cuando el volumen de los líquidos exceda los 1000 mililitros de contenido.</p> <p>IV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. ...

II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida.

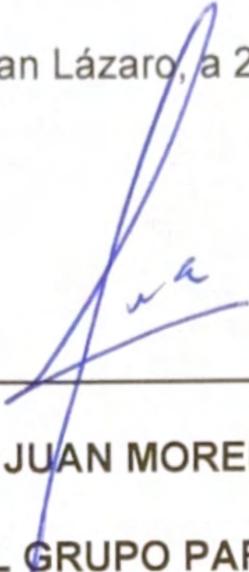
Los envases plásticos que sean utilizados para transportar líquidos que sean destinados exclusivamente para consumo humano serán retornables cuando el volumen de los líquidos exceda los 1000 mililitros de contenido.

IV. ...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.



DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

Quien suscribe, **Diputado Juan Moreno de Haro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es parte de la sintomatología de la descomposición social de un lugar o región, que se visibiliza cuando este tipo de conducta se hace de forma reiterada, sin importar condiciones de edad, género o raza, creando una atmósfera de miedo y temor en la sociedad.

En México, la violencia ha aumentado de forma alarmante, cada semana el número de casos de abusos contra personas o animales son más evidentes, superándose caso tras caso, el país pareciera que se está convirtiendo en un sitio donde los derechos poco a poco van desapareciendo.

La crisis de seguridad pública que sufren todas las entidades federativas solo ha abonado a que la violencia siga creciendo y se ramifique a todos los estratos de la sociedad mexicana.

Es alarmante que la violencia no solo se concentre entre personas, sino que ésta sea trasladada al trato con los animales, especialmente aquellos que se consideran domésticos, aunque hay que generalizarse a todas las especies y razas que habitan en nuestro entorno, pues ninguna está exenta del trato inhumano que se les puede llegar a dar a través de la mano del hombre.

Para dimensionar la biodiversidad animal en el país hay que señalar los datos que nos presenta la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad sobre el número de especies que habitan en todas las entidades federativas¹ y son las siguientes:

Se estima que en México viven:

1. Entre 1,123 y 1,150 de especies de aves, por lo que el país se sitúa en el número 11 de diversidad aviar a nivel mundial y el primero en América del Norte.
2. Alrededor de 550 especies de mamíferos, ocupando el tercer lugar en riqueza de especies a nivel mundial.
3. Alrededor de 337 especies de anfibios, y ocupa el quinto lugar a nivel mundial.
4. Alrededor de 864 especies de reptiles, y ocupa el segundo lugar a nivel mundial.
5. Habitan 615 especies de peces de agua dulce.

México es un ejemplo de la gran riqueza mundial de especies animales, pero eso no significa que no se deba respetar su subsistencia o trato hacia las mismas, al ser un país megadiverso, nos obliga a generar las mejores condiciones de cuidado y de protección, sin importar que tan grande o tan pequeña sea la especie, todas deben tener los mismos derechos.

Tratar el tema de derechos de los animales, nos remite a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue emitida el 15 de

¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Distribución de las especies. Consultado a través de: <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/distribesp>

octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En este instrumento jurídico de carácter internacional, se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Asimismo, tienen que ser respetados y tienen el derecho a recibir la atención, los cuidados y la protección del hombre, poniendo sus conocimientos siempre al servicio de los animales.

Esta declaración establece concretamente que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia; en nuestro país, este tipo de conductas se encuentran estipuladas en las Normas Oficiales Mexicanas.

El país cuenta con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que fija las bases para la protección de los animales, así como de 30 normas oficiales mexicanas en materia de salud animal y acuícola.

A pesar de que en la legislación mexicana se contempla la protección animal, ésta resulta insuficiente ante la crueldad con la que son tratados y torturados los animales, especialmente los considerados domésticos, pues derivado de publicaciones en las redes sociales han contribuido a relucir la gravedad de este tipo de conductas delictivas.

De acuerdo con una investigación de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez, señala que a pesar de que en 31

entidades del país existe el delito de maltrato animal, se estima que solo se castigan el 0.01 por ciento de los casos.²

De acuerdo con dicha investigación, se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato, una cifra lamentable y que abona a la grave crisis de violencia que existe a lo largo y ancho del territorio nacional.

Respecto a los animales domésticos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en su Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, señala que el 69.8 por ciento de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas en nuestro país, de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.³

El Inegi también señala que México ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica, solo para dimensionar esta problemática, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México señala que entre 2019 y 2023 ha recibido 27 mil 892 reportes por maltrato animal.⁴

De este total, el 91 por ciento de los reportes estaban relacionados con ataques contra caninos, el 7 por ciento a gatos, el 2 por ciento con animales de abasto como gallinas o conejos, y el 1.4 por ciento animales silvestres, entre ellos reptiles. La violencia contra cualquier especie animal es una conducta delictiva que puede ser la antesala de otros delitos, entre ellos el homicidio.

² Senado de la República, Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD. Consultado a través de: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

³ INEGI, ENBIARE 2021. Consultado a través de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁴ Publimetro, México es el tercer lugar de AL en maltrato animal; mueren más de 60 mil especies al año. Consultado a través de: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/06/02/maltrato-animal-mexico-es-el-tercer-lugar-de-latinoamerica-mueren-mas-de-60-mil-especies-al-ano/>

La organización no gubernamental AnimaNaturalis, dedicada a la protección animal, señala que cada año, más de 200 billones de animales marinos y terrestres son criados y asesinados para nuestra alimentación, moda, creación de cosméticos, trabajo y entretenimiento en el mundo. Esta organización estima que más de 500 millones de seres vivos al día vive algún tipo de violencia.⁵

La Organización Igualdad Animal en 2022 recopiló evidencia de 34 mataderos ubicados en 13 estados mexicanos entre 2016 y 2022, que muestran graves incumplimientos de la norma oficial mexicana que establece los métodos para que los animales sean aturdidos y sacrificados evitando que padezcan sufrimiento innecesario, pues muchos de estos animales son tratados con patadas, golpes y son colgados y desangrados estando aún conscientes.⁶

La misma organización también señala que los peces son de los animales más maltratados y asesinados en todo el planeta. Establece que la pesca de captura mata anualmente 90 millones de toneladas de peces y la acuicultura 88 millones de toneladas.⁷

Indica, que de acuerdo con el Instituto Veterinario Noruego, es indudable que los peces tienen nociceptores y, por tanto, tienen la posibilidad de registrar dolor, aunque la respuesta y la forma de mostrarlo no se expresa de la misma forma que en los animales terrestres.

El maltrato animal como lo podemos ver, va más allá de los animales domésticos, es una conducta que puede afectar a todas las especies de forma diferente, pero

⁵ Reporte Índigo, México, infierno para las mascotas, primer lugar en maltrato animal en AL. Consultado a través de: <https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animal-en-al/>

⁶ Igualdad Animal, Incumplimientos generalizados en los mataderos mexicanos. Consultado a través de: <https://igualdadanimal.org/noticia/2022/07/12/incumplimientos-generalizados-en-los-mataderos-mexicanos/>

⁷ Igualdad Animal, 5 pruebas de que los peces son los animales más olvidados. Consultado a través de: <https://igualdadanimal.mx/blog/5-hechos-que-revelan-que-los-peces-son-las-victimas-mas-olvidadas-del-maltrato-animal/>

que suelen tener el mismo resultado, que es el dolor y la muerte, pues a pesar de tener una lista de animales para consumo humano, éstos pueden estar sometidos a procesos de crueldad animal, al no cumplirse con la normatividad correspondiente.

La propuesta que vengo a presentar tiene como finalidad agregar una figura delictiva que se encuentra establecida en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, y se refiere al Biocidio, que es todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, es decir, un crimen contra la vida.

Este término hace mucha razón en el sentido de hacer evidente que la muerte de un animal debe de tener la importancia que cualquier vida humana, pues también tiene un sistema biológico que les hace sentir miedo, dolor y angustia, pero por ser animales, se les quita ese valor y respeto.

Asimismo, es necesario endurecer las penas y multas por situaciones de maltrato animal y crueldad animal, dos conductas que necesariamente necesitan estar plasmadas en nuestro Código Penal Federal y hacer frente a la grave ola de violencia que azota a nuestro país, lo que traerá consigo que se fortalezca el respeto de sus derechos y se garantice su protección.

Resulta importante mencionar que, esta iniciativa fue presentada por el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante integrante de mi Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, por lo que agradezco la oportunidad para retomar esta gran propuesta por un servidor, con el objetivo de mejorar el marco jurídico materia de la presente Iniciativa.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
----------------------	-------------------

Sin correlativo	<p>Artículo 420 Bis 2. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de quinientos a cinco mil días multa, a quién cometa actos de crueldad animal, maltrato animal, o biocidio.</p> <p>El biocidio se entenderá como todo acto que implique la muerte de un animal, ya sea silvestre o doméstico, sin un propósito establecido en la Ley de Sanidad Animal.</p> <p>Si fuere el propietario del animal quien realice los actos señalados en este artículo, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda.</p>
Sin correlativo	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 420 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona el artículo 420 Bis 2 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420 Bis 2. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y por el equivalente de quinientos a cinco mil días multa, a quién cometa actos de crueldad animal, maltrato animal, o biocidio.

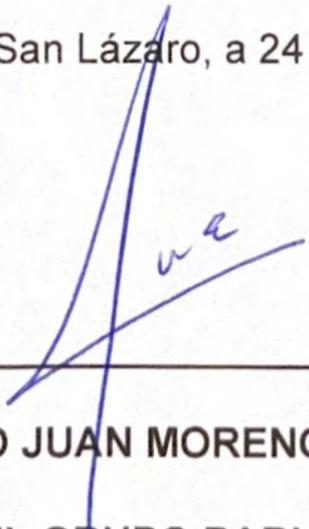
El biocidio se entenderá como todo acto que implique la muerte de un animal, ya sea silvestre o doméstico, sin un propósito establecido en la Ley de Sanidad Animal.

Si fuere el propietario del animal quien realice los actos señalados en este artículo, se le aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2025.



DIPUTADO JUAN MORENO DE HARO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA ESTABLECER EL DELITO DE RECLUTAMIENTO FORZADO.

Quienes suscribimos, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y demás legisladores priistas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de marzo del 2025 se hizo público en los medios de comunicación el hallazgo de un Rancho ubicado en el municipio de Teuchitlán en el Estado de Jalisco que fue un centro de reclutamiento y exterminio del crimen organizado. De acuerdo con los primeros reportes, en este espacio se localizaron más de 400 pares de zapatos de víctimas, a la vez que se calculan más de mil 300 indicios.¹ Este lugar conmocionó al mundo, no sólo por la gravedad de la situación, sino también porque puso de manifiesto la grave crisis de inseguridad, violencia e impunidad que se vive en México.

Los hechos del Rancho Izaguirre no sólo evidencian la grave crisis en materia de desapariciones, también revela otras violaciones graves a derechos humanos y diversos fenómenos delictivos que atentan contra la libertad de las personas, pues ahí confluyen situaciones de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, trabajo forzado, entre muchos otros fenómenos delictivos.

Especial atención merece, el reclutamiento forzado, el cual puede ser definido como “Tipo de reclutamiento que consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan”² a personas para cometer delitos.

¹ Informe de Gertz Manero <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/19/caso-teuchitlan-informe-de-fgr-en-vivo-que-dijo-alejandro-gertz-manero-del-rancho-en-jalisco-minuto-a-minuto/>

² Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes. “Hacía una tipología de las modalidades sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de la

Se trata de un fenómeno grave que no es de ninguna manera nuevo, sino que es común en zonas de conflicto armado.

En México, ya desde 2011 la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) reportó que cerca de 30 mil niñas, niños y adolescentes se encontraban inmersos de manera forzada en grupos criminales.³ Eso se debió en buena medida a que los jóvenes constituyen mano de obra barata y fácilmente desechable, quienes, además, por ser menores de edad, si son capturados se someten a medidas de internamiento.

Así, los cárteles de la droga buscan incorporar en sus filas a personas menores de 18 años, buscando adoctrinarlos e incrementando sus responsabilidades en la organización conforme van creciendo. De acuerdo con el estudio *Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por grupos delictivos*⁴ las actividades delictivas de las infancias se dan en las siguientes actividades:



Fuente: Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por grupos delictivos

delincuencia”

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/654034/TiposdeReclutamiento__1_.pdf

³ <https://oem.com.mx/elsoldelcentro/mexico/sabes-que-es-el-reclutamiento-forzado-y-como-comenzo-en-mexico-conoce-la-historia-detras-de-esta-practica-22286072>

⁴

https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Mecanismo_Estrategico_del_Reclutamiento_y_Utilizacion_de_NNA.pdf

El fenómeno de uso de niños en actividades delictivas se debe en buena medida a la falta de oportunidades y de la incapacidad por parte del gobierno para garantizar los derechos de la niñez.

En este respecto se estima que en el país existen alrededor de 5.2 millones de NNA que se encuentran en situación de calle y que ven como única opción de desarrollo el pertenecer a un grupo criminal. Así mismo, también están aquellos que son secuestrados o reclutados mediante engaños, muchos de los cuales quieren escapar, pero no tienen ninguna opción, pues cuando no se introducen en la dinámica de las organizaciones delictivas desaparecen.

Es importante destacar que, en 2011, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en el marco del Protocolo Facultativo sobre la participación de la niñez en conflictos armados,⁵ emitió las siguientes recomendaciones para México:⁶

- El reconocimiento y tipificación en el código penal del delito de reclutamiento forzado;
- La imperiosa creación de programas integrales de desvinculación, rescate, inserción social y tratamiento psicológico especializado para quienes han sido afectados; y
- La construcción de una cultura de paz desde los territorios, con especial énfasis en las escuelas. Además de un cambio sustancial de la estrategia de seguridad basada en la militarización, populismo punitivo y criminalización de la pobreza.

A pesar de lo anterior, el reclutamiento forzado sigue sin ser tipificado como delito, únicamente se encuentra parcialmente integrado en el de corrupción de menores que advierte lo siguiente:

Artículo 201.- *Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias*

⁵ <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/mexico-incumple-proteccion-del-reclutamiento-forzado/>

⁶ <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/mexico-incumple-proteccion-del-reclutamiento-forzado/>

personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) a d)...

e) Formar parte de una asociación delictuosa; o

f)...

....

Si bien es cierto que el tipo penal prevé el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas, éste no alcanza a atender la gravedad del tipo penal de reclutamiento forzado, como un medio por el cual se le priva de la libertad a una persona menor de 18 años y lo obligan a formar parte de una organización criminal, a cambio de su vida. Así mismo, se advierte que la pena máxima por este delito es 12 años.

Además de ello, también ha llegado a observarse la práctica de secuestro de migrantes y de personas que desaparecen.

En torno a ello, vale la pena advertir que la primera vez que se observó la situación de secuestro de migrantes a manos del crimen organizado fue en 2010, cuando se localizó una fosa clandestina en San Fernando, Tamaulipas, en donde 50 de los 72 cuerpos hallados pertenecían a migrantes: cuatro brasileños, un ecuatoriano, diez guatemaltecos, catorce salvadoreños y veintiún hondureños.⁷

Estos datos revelan la grave situación que se vive: por un lado, las personas menores de 18 años se encuentran en situación de riesgo, donde no tienen oportunidades y se ven al acecho del crimen organizado. A su vez, personas jóvenes hombres y mujeres, así como migrantes también son potenciales víctimas. Todo ello genera una crisis de desapariciones de personas.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador se registró un total de 54,348 personas desaparecidas lo que implica un incremento del 65.81% con relación al gobierno anterior. Así mismo, en el sexenio actual la situación no ha mejorado, pues el promedio diario de desapariciones se incrementó en un 11%.⁸

⁷ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472021000100209

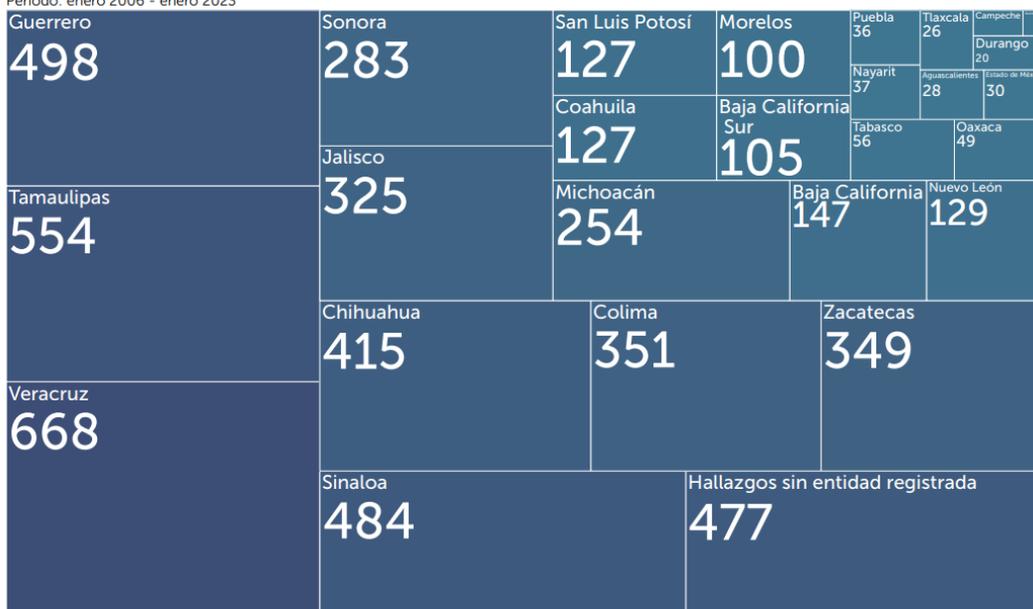
⁸ Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas.
<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

Así, se advierte un fenómeno complejo en donde personas son secuestradas, con el objeto de formar parte del crimen organizado, si por alguna razón no se integran a los centros de reclutamiento, entonces, son desaparecidos de manera definitiva.

La situación de este tipo de desapariciones es tan grave que entre 2006 y 2023 se localizaron 5 mil 698 fosas clandestinas de las cuales se destacan 668 ubicadas en Veracruz, 554 en Tamaulipas, 498 en Guerrero 484 en Sinaloa y 415 en Chihuahua. Esto vulnera aún más de los derechos de las víctimas porque existen alrededor de 52 mil cuerpos localizados que no han sido identificados. Así, en el siguiente mapa se registran el total de fosas localizadas en todo el país:

Número de fosas clandestinas según entidad de hallazgo

Periodo: enero 2006 - enero 2023



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Mapa de Hallazgos de fosas clandestinas de la CNB Corte al 3 de noviembre de 2023

Precisamente por lo anterior, y en atención a las recomendaciones de la ONU, la presente iniciativa busca tipificar el delito de reclutamiento forzado, teniendo como base la definición que se expresa para este delito como: *“la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen”*.⁹

⁹ Organismo Internacional de las Migraciones.

<https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/397/COL-OIM%200384.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Además de ello, también se busca reconocer la administración de los centros de reclutamiento y entrenamiento de personas, a fin de hacer frente a la situación que se vive en el país. Por lo que también se prevén en la siguiente iniciativa:

Código Penal Federal

Dice	Debe decir
<p>Título Octavo Delitos Contra el Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Título Octavo Delitos Contra el Libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Capítulo XI Reclutamiento Forzado</p> <p>Artículo 209 sextus. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorción, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, induzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.</p> <p>Se impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de 18 años las penas previstas se incrementarán al doble.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 209 Septimus. Se impondrá pena de veinte y hasta sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento y entrenamiento de personas para</p>

	colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.
--	--

Es importante destacar que el esfuerzo por tipificar el reclutamiento forzado no es nuevo: En el estado de Jalisco, la Diputada Hortensia Noroña del Grupo Parlamentario del PRI promovió desde el año 2023 una iniciativa que buscaba visibilizar el fenómeno que ya se hacía presente en esa entidad federativa y considerar esa conducta como un delito.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan el Capítulo XI “Reclutamiento Forzado” al Título Octavo y los artículos 209 sextus y 209 séptimus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Octavo Delitos Contra el Libre desarrollo de la personalidad

Capítulo XI Reclutamiento Forzado

Artículo 209 sextus. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por medio del engaño, la extorción, el maltrato, chantaje, intimidación, violencia psicológica o física, reclute, induzca, coaccione u obligue a una persona a colaborar con organizaciones delictivas, terroristas o grupos del crimen organizado.

Se impondrá una pena de 15 y hasta 30 años de prisión a quien cometa el delito de reclutamiento forzado.

Quando la víctima sea menor de 18 años la pena las penas previstas se incrementarán al doble.

Artículo 209 Septimus. Se impondrá pena de veinte a sesenta años de prisión a quien participe, administre, financie, dirija, comande, colabore o facilite la operación de sitios para el reclutamiento y entrenamiento de personas para colaborar de manera voluntaria o forzada en organizaciones criminales, terroristas o del crimen organizado.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre del 2025.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>